



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, viernes 4 de noviembre del 2016

97 páginas

# ALCANCE N° 245

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### LEY DEL INSTITUTO PARA LA FAMILIA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Expediente N.º 20.126

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley se fundamenta en el interés del legislador tanto de restituir como de adaptar los objetivos y fines que ha tenido el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), por cuanto se parte de la base de que dicho ente ha cumplido con un ciclo de “infancia institucional” que no puede mantenerse en las actuales circunstancias. No se pretende, en ningún momento, desconocer las situaciones de discriminación y violencia que sobrellevan las mujeres, de manera más acentuada, que los hombres<sup>1</sup>. Sin embargo, es de nuestro criterio que sostener un discurso en el cual se enfrentan los géneros por su condición natural no es oportuno para nuestra sociedad.

Nuestro criterio refiere a que el Inamu ha perdido su norte y no está alcanzando a su población meta, tal como las mujeres de este país necesitan. En la auditoría sobre la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género realizada por la Contraloría General de la República, entre sus conclusiones se señaló que:

*“El estudio realizado sobre la implementación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género, permitió determinar que las autoridades políticas e institucionales con funciones específicas para garantizar el cumplimiento de esa herramienta y el consecuente cierre de brechas existentes en el tema de igualdad de género, no realizan una labor satisfactoria en esta materia, y ello podría estar actuando en detrimento del avance del país en esta materia. (...) Al respecto, la ausencia de metas precisas, cuantitativas, intermedias y finales para el logro de los objetivos estratégicos de la PIEG, impide la evaluación del avance en su cumplimiento. Además, las debilidades observadas en materia de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de esa Política, no han posibilitado el análisis periódico sobre los indicadores de resultado*

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. (2015). Segundo Estado de los derechos de las Mujeres en Costa Rica. Instituto Nacional de las Mujeres.– 1 ed.– San José: Instituto Nacional de las Mujeres. [Consultado el 17 de agosto del 2016]. Disponible en: <http://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/INAMU+Segundo+Estado+de+los+Derechos+de+las+Mujeres+en+CR.pdf/1c7e2cf5-3288-422d-9d84-e8671e056340>

*considerados en cada uno de los objetivos estratégicos de la PIEG, e impiden determinar la presencia de riesgos que atenten contra ese cumplimiento y la oportuna implementación de las acciones correctivas que procedan; sin dejar de reconocer méritos sobre el esfuerzo que realiza ese Instituto en el seguimiento que le brinda a los planes de acción[...].*<sup>2</sup>

Tal como se comenta en la cita anterior, el Inamu debe mejorar mucho en la gestión de la política Nacional para la igualdad y equidad de género, la cual se constituye en el eje principal para efectuar el trabajo de dicha institución. De esta manera, se plantea como oportuna y necesaria su transformación.

En la tónica de retornar a esos objetivos y atribuciones originales del Inamu, es vital tener en cuenta los orígenes de dicha institución, la cual se ha transformado con los años. En 1974, surgió como la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. En 1986, se cambió en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, ente rector de políticas en favor de las mujeres, todavía adscrito al Ministerio de Cultura. Finalmente, en 1998 se constituyó en el Inamu, ente autónomo.<sup>3</sup>

En la *Ley de creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, N.º 5988 de 11 de noviembre de 1976*, la cual fue derogada de forma íntegra por la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801 de 30 de abril de 1998*, se señalan las atribuciones que tuvo dicho centro. Las cuales si se encontraran en vigencia, con total transparencia, en algunos casos, se estimarían desfasadas y no acordes con la realidad económica, social, cultural y política de nuestra sociedad.<sup>4</sup>

[...]

*a) Formular y adoptar programas de educación que deparen a la mujer, en beneficio propio y de la familia, educación básica y elemental que permita aprovechar etapas formativas posteriores y no ser un factor de desculturización en el ámbito familiar. b) Formular y adoptar programas de formación para el adiestramiento de la mujer en actividades ajenas al hogar, industrias caseras u otras labores, en que aprovechen sus capacidades a plenitud, las desarrollen y especialicen en provecho suyo, de la familia y de la comunidad. c) Formular y adoptar programas de*

---

<sup>2</sup> División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República. (30 de setiembre, 2016). Auditoría sobre la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género. Informe N.º DFOE-SOC-IF-12-2015. CGR. p. 16. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2015/SIGYD\\_D\\_2015018094.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2015/SIGYD_D_2015018094.pdf)

<sup>3</sup> Instituto Nacional de la Mujer. (N.D). Nuestra Historia. INAMU. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: <http://www.inamu.go.cr/asi-somos>

<sup>4</sup> Asamblea Legislativa. (31 de mayo, 1996). Expediente N.º 3631 “Reforma a los artículos 7, 33, 121 incisos 4) y 15), 140 inciso 10, 188, 196 de la Constitución Política. Departamento de Archivo, Investigación y Trámite de la Asamblea Legislativa. San José: Costa Rica.

*desarrollo familiar que permitan el mejoramiento de la familia y su mejor adaptación social, de modo que, en las labores del compañero y de los hijos, la mujer sea un agente de cooperación y ayuda mutua en el más amplio sentido. Ch) Formular y adoptar programas de trabajo y producción que permitan a la mujer el aprovechamiento máximo de sus capacidades, y pueda superar las dificultades en épocas de desempleo mediante actividades caseras de mejoramiento. d) Colaborar en la adopción de una política nacional de guarderías infantiles, en favor de las madres estudiantes o trabajadoras y de sus hijos. e) Formular y adoptar programas de cultura para la toma de conciencia, por parte de la mujer, de los valores nacionales, regionales y locales. f) Investigar los principales obstáculos que hasta ahora han impedido la participación plena de la mujer en la vida social, política y económica, así como formular planes y programas para lograr la erradicación de esos problemas. g) Coordinar en el ámbito nacional, todos los servicios estatales de mejoramiento de la mujer y de la familia. h) Vigilar el cumplimiento de los servicios mencionados en el inciso anterior. i) Promover el efectivo cumplimiento de los convenios internacionales, suscritos por el país, para el mejoramiento de la mujer y la familia, y procurar la adhesión de Costa Rica a los que lleguen a suscribirse en el futuro con ese fin [...].<sup>5</sup>*

Por esta razón, el objetivo de retomar la razón de ser del Inamu radica en la integralidad de las políticas y en apuntar más hacia la equidad de género que, a la defensa ultranza de un feminismo radical y ginocéntrico, desde una perspectiva extrema que desarticula y enfrenta negativamente a los grupos sociales. Es así como se pretende apuntar hacia:

*“La igualdad entre los géneros afecta a las mujeres y a los hombres: La igualdad entre los géneros tiene que definirse como un objetivo que interese tanto a las mujeres como a los hombres. Ello requiere la elaboración de políticas integradas que se centren tanto en las mujeres como en los hombres, en lugar de políticas independientes y paralelas para mujeres o para hombres, y la participación en pie de igualdad de mujeres y hombres en todos los esfuerzos dirigidos a lograr el objetivo de igualdad. Es importante hacer referencia explícita a los hombres y a los niños en las políticas en materia de igualdad entre los géneros, en lugar de dar por supuesta la importancia que dichas políticas tienen para ellos”.<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup> Asamblea Legislativa. Ley de creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, N.º 5988 del 11 de noviembre de 1976. San José, Costa Rica. [Consultado el 17 de agosto del 2016]. Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=37789&nValor3=39845&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=37789&nValor3=39845&strTipM=TC)

<sup>6</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas. (2008, diciembre). El papel de los hombres y los niños en los logros de la igualdad entre los géneros. La mujer en el 2000 y después. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/08-52641\\_Women2000\\_SP\\_FIN.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/08-52641_Women2000_SP_FIN.pdf)

Asimismo, se parte de la base jurídica que nos aporta el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual citamos parte de la exposición de motivos sobre la cual se sostuvo dicha reforma:

*“No obstante lo anterior, se ha mantenido a la mujer en un nivel de subordinación tanto en lo económico como en lo social y este fenómeno específico de la desigualdad de la mujer ha contado con su correspondiente componente jurídico. Aún se mantienen leyes contradictorias a lo ratificado en convenios internacionales y lo decretado en legislación nacional, todavía subyace el espíritu androcentrista en un buen número de normas jurídicas del país y continúan los prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos. Se hacen necesarias las modificaciones que permitan un acceso en igualdad de condiciones para hombres y mujeres a todos los niveles del espacio político del país”.<sup>7</sup>*

Tampoco se pretende desconocer la situación histórica de las mujeres, su condición de desigualdad, discriminación y otros, así como los pendientes en esta materia; no obstante, se sostiene que el desarrollo filosófico, humano y cultural nos permite evolucionar a una perspectiva más integral para continuar con esta tarea de forma más eficiente.

En el caso de países como España se ha normado en términos de la igualdad y la tutela contra la discriminación, es así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se señala:

*“Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil”.<sup>8</sup>*

Quizás el término de familia se ha desvirtuado, con una connotación negativa por las cargas domésticas y de maternidad que ha significado para las mujeres, en el discurso de la igualdad y equidad de género, pero debemos recordar que estos corresponden a los:

*“[...] espacios primarios y primordiales en la construcción y organización de los géneros y las relaciones de género. No son las únicas instituciones en que los sujetos aprenden cómo comportarse y dónde participar en tanto hombres o mujeres, pero es el espacio inicial que pauta y estructura las*

---

<sup>7</sup>Ibíd. Asamblea Legislativa. (31 de mayo, 1966). Expediente N.º 3631 “Reforma a los artículos 7, 33, 121 incisos 4) y 15), 140 inciso 10, 188, 196 de la Constitución Política.

<sup>8</sup>Jefatura del Estado de España. (2007). Ley Orgánica N.º 3/2007 de 22 de marzo de 2007. Noticias Jurídicas. [Consultado el 17 de agosto del 2016]. Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo3-2007.t1.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo3-2007.t1.html)

*formas de ser, pensar y hacer de los sujetos, mujeres y varones. Es en las familias y los hogares donde cotidianamente los sujetos aprenden y crean significados, jerarquías y desigualdades de género, es allí donde se inician la socialización y el disciplinamiento de género, a través de la crianza de los individuos para la vida en sociedad”.*<sup>9</sup>

Es capital para la equidad de género el involucrar al núcleo básico de la sociedad para generar cambios significativos en las condiciones de vulnerabilidad económica y social de la población. Aunado a lo anterior, podremos recordar lo señalado en la IV Conferencia de la Mujer en la Organización de las Naciones Unidas:

*“La igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos, la distribución equitativa de las responsabilidades familiares entre el hombre y la mujer y una colaboración armoniosa entre ambos son esenciales para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia”.*<sup>10</sup>

No es el afán ser reiterativo, pero la equidad de género es un aspecto que se debe propiciar desde las familias con el respeto a los diferentes miembros de la misma y la potencialización de todas sus capacidades. Es así como:

*“La búsqueda de la igualdad de género es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La amplia meta de la igualdad de género es una meta social a la que la educación y las demás instituciones sociales deben contribuir. La discriminación de género está imbricada en el tejido de las sociedades. En muchas sociedades, las mujeres llevan la carga principal de la producción de alimentos y la crianza de los niños. Además, las mujeres a menudo son excluidas de las decisiones familiares o comunitarias que afectan a sus vidas y bienestar”.*<sup>11</sup>

En la discusión de la lucha por la equidad de género se han analizado diversos enfoques, en la Tabla N.º 1 se exponen dos de ellos, con el fin de ilustrar.

---

<sup>9</sup> Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe, Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2006, diciembre). Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual herramientas de trabajo en género para Oficinas y Contrapartes del UNFPA. Volumen I. UNFPA. [Consultado el 17 de agosto de 2016]. Disponible en: <http://www.entremundos.org/databases/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20genero%20UNFPA.pdf>

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia de la Mujer, 4 al 15 de setiembre de 1995. Beijín, China. (A/CONF.177/20), párrafo 15. Disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/08-52641\\_Women2000\\_SP\\_FIN.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/08-52641_Women2000_SP_FIN.pdf)  
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (N.D). Igualdad de género. [Consultado el 19 de agosto de 2016]. Disponible en:

<sup>11</sup> Recuperado de <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/gender-equality/>

En referencia a los enfoques de “mujeres en el desarrollo” y “género en el desarrollo” vale la pena recalcar que:

*“[...] lo importante es comprender que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia”.<sup>12</sup>*

**Tabla N.º 1**  
**Los aspectos principales de los enfoques MED y GED**

	<b>MUJERES EN EL DESARROLLO (MED)</b>	<b>GÉNERO EN EL DESARROLLO (GED)</b>
<b>ENFOQUE</b>	Mujeres con centro del problema	Desarrollo de mujeres y hombres
<b>TEMA CENTRAL</b>	Mujeres (y niñas)	Relaciones entre hombres y mujeres
<b>PROBLEMA</b>	La exclusión de las mujeres del proceso de desarrollo (siendo la mitad de los recursos productivos).	Relaciones desiguales de poder (riqueza y pobreza, hombres y mujeres) que frenan un desarrollo igualitario y plena participación de las mujeres.
<b>OBJETIVO</b>	Desarrollo más eficiente	Desarrollo sostenible e igualitario con toma de decisiones compartidas entre hombres y mujeres.
<b>SOLUCIÓN</b>	Integración de las mujeres en el proceso de desarrollo existente.	“Empoderamiento” de las mujeres y personas desfavorecidas. Transformación de relaciones desiguales.
<b>ESTRATEGIAS</b>	-Proyectos de mujeres -Componentes de mujeres -Proyectos integrados -Aumentar la productividad de las mujeres. -Aumentar los ingresos de las mujeres. -Aumentar las habilidades de las mujeres para cuidar el hogar.	Identificar y señalar las necesidades prácticas de mujeres y hombres para mejorar sus condiciones de vida. Al mismo tiempo, identificar y señalar los intereses estratégicos de las mujeres.
<b>PROBLEMAS CONSECUENCIA</b>	Este enfoque ha aumentado a menudo la carga de trabajo de las mujeres sin lograr un mayor poder económico. Las mujeres no han sido consultadas sobre el tipo de desarrollo e integración que buscaban. Se da una “integración” en el mundo de los hombres sin cambio en las relaciones de poder.	Las intervenciones del proyecto se basan en los roles, responsabilidades y poder de las mujeres y los hombres en la sociedad a la que pertenecen y las necesidades resultantes para cambiar su situación. Se puede entender GED como un esfuerzo para mejorar la posición de las mujeres en relación con los hombres de manera que beneficie y transforme la sociedad en su totalidad.

**Fuente:** Manual de capacitación en género de Oxfam, 1997.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Bastidas A., Jeanette. (2008). Género y educación para la paz: tejiendo utopías posibles. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 13 (31), 79-96.p. 92. Citado en: Valle, Javier. (2015). Educación supranacional. Revista de Pedagogía Bordón. Sociedad Española de Pedagogía. Volumen 67, (1). [Consultado el 19 de agosto de 2016]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4907437>

<sup>13</sup> Williams, Suzanne., Seed, Janet., Mwau, Adelina. (1997). Manual de capacitación en género de Oxfam. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán: Oxfam Reino Unido e Irlanda. Lima, Perú. Citado en: De la Cruz, Carmen. (1999). ¿Cómo ha evolucionado el enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED) a Género en el Desarrollo (GED)?. Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-

El legislador no tiene por fin asumir en la totalidad lo que concierne a los enfoques anteriormente mencionados. Sin embargo, sí acomete problematizar lo asumido por el Inamu, para así establecer como propio del Instituto, planteado en el proyecto de ley, la necesidad de contemplar la equidad de género y a la familia desde la perspectiva de todos los integrantes de dicho núcleo social, de sus diferencias y desigualdades en términos de poder, roles y otros.

En el caso de las familias con hijos, tal como se indica en el artículo 2 en el Código de Familia:

*“La unidad de la familia, el interés de los hijos, el de los menores y la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, han de ser los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este Código”.*<sup>14</sup>

El presente proyecto de ley, a partir de todo lo dicho, establece una modificación de varios ordinales de la norma legal N.º 7801, *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, con el fin de crear el Instituto para la familia y la equidad de género.

Por los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos presentar ante esta Asamblea Legislativa, el presente proyecto de Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género, como una modificación a la norma de marras.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **LEY DEL INSTITUTO PARA LA FAMILIA Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma el título de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea: Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género.

**ARTÍCULO 2.-** Se reforman los artículos 1, 3, 4, 6 y 7, los incisos a) y o) del artículo 8, 14, inciso l) del artículo 16, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y el título del capítulo

---

Gasteiz. [Consultado el 19 de agosto de 2016]. Disponible en: [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18616/1/12de\\_la\\_cruz\\_carmen.\\_med\\_a\\_ged.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18616/1/12de_la_cruz_carmen._med_a_ged.pdf)

<sup>14</sup> Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Familia N.º 5476 del 21 de diciembre de 1973. La Gaceta 24 del 5 de febrero de 1974, Alcance N.º 20. San José: Costa Rica. [Consultado el 19 de agosto del 2016]. Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=970&nValor3=0&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=970&nValor3=0&strTipM=FN)



IV de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N.º 7801, de 30 de abril de 1998 y sus reformas. Los textos son los siguientes:

**“Artículo 1.- Naturaleza jurídica**

Se crea el Instituto para la Familia y la Equidad de Género, que puede abreviarse (IFEG), en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios”.

**“Artículo 3.- Fines**

El Instituto tendrá los siguientes fines:

- a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y la equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas y las instancias estatales que desarrollan programas para la familia y la equidad de género.
- b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales, como en el ordenamiento jurídico costarricense; así como de todos los miembros de la familia, para promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la familia.
- c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.
- d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de todos los integrantes de la familia y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad.

**Artículo 4.- Atribuciones**

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de la equidad de género, la igualdad de derechos y de oportunidades entre las personas.

[...]

e) Promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales sobre la equidad de género y la familia; además, garantizar y coordinar su funcionamiento.

[...]

k) Coadyuvar, cuando lo considere pertinente, en los procesos judiciales que afecten los derechos de los miembros de la familia.

[...]

m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con los organismos internacionales que se ocupen de la promoción de las mujeres y las familias, sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores.

[...]"

#### **Artículo 6.- Integración**

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

a) La Presidencia Ejecutiva, que la presidirá.

b) Las personas titulares de los siguientes ministerios e instituciones o su delegado:

- 1.- Ministerio de Educación Pública (MEP).
- 2.- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 3.- Ministerio de Salud Pública.
- 4.- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- 5.- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- 6.- Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

c) Una persona representante de las organizaciones sociales, nombrada por el Consejo de Gobierno a partir de una terna sometida por el Foro para la Familia y la Equidad de Género.

#### **Artículo 7.- Nombramiento**

Las personas integrantes de la junta directiva serán nombradas por el Consejo de Gobierno.

La persona representante de las organizaciones sociales será escogida por el Consejo de Gobierno de una terna que presentará el Foro para la Familia y la Equidad de Género. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida.

Quienes integren la junta directiva no deberán tener entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive.

#### **Artículo 8.- Atribuciones**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer la política general del Instituto y aprobar su plan anual operativo en concordancia con la política nacional para la familia y equidad de género.

[...]

o) Regular, mediante reglamento lo relativo al funcionamiento del Foro para la Familia y la Equidad de Género”.

#### **Artículo 14.- Nombramiento**

El presidente ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la junta directiva. Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley.

De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de familia y equidad de género, esta persona podrá asumir como recargo la presidencia ejecutiva del Instituto”.

#### **Artículo 16.- Atribuciones**

La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

l) Proponer, a la junta directiva, para que adopte el plan anual operativo, en concordancia con la política nacional para la familia y equidad de género”.

## **“Capítulo IV Foro para la Familia y la Equidad de Género”**

### **Artículo 21.- Fines**

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, el Foro para la Familia y la Equidad de Género, constituido por organizaciones sociales que trabajan en favor de la familia y la equidad de género, el cual será convocado por el Instituto, al menos tres veces al año. Su integración y funcionamiento será regulado por reglamento emitido por el Instituto.

### **Artículo 22.- Integración y atribuciones**

Todas las organizaciones sociales interesadas en participar en el Foro para la Familia y la Equidad de Género se inscribirán en un registro que para el efecto mantendrá el Instituto. Los miembros registrados serán convocados, oportunamente, por el Instituto, a fin de que, por votación en Asamblea, designen la terna que conocerá el Consejo de Gobierno para nombrar el miembro integrante de la junta directiva del Instituto. Además, el Foro discutirá los asuntos que la junta directiva o el presidente ejecutivo del Instituto le propongan y los que la asamblea del Foro determine.

### **Artículo 23.- Patrimonio**

Formarán el patrimonio del Instituto:

- a) Los terrenos, los edificios, los equipos, el material rodante y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del Instituto Nacional de las Mujeres.  
[...]

### **Artículo 25.- Carrera administrativa**

Se crea la carrera administrativa del Instituto para la Familia y la Equidad de Género. Para regularla, la junta directiva establecerá, mediante reglamento interno, los procedimientos referentes al ingreso de los empleados al servicio de la institución, las garantías de estabilidad, los deberes y derechos laborales, la forma de llenar las vacantes, las promociones, las causas de remoción, la escala de sanciones y el trámite para juzgar las infracciones.

### **Artículo 26.- Reformas**

Se reforman las siguientes leyes:

a) La Ley N.º 5811, Regula Propaganda que utilice, la Imagen de la Mujer de 10 de octubre de 1975, cuyo artículo 10 dirá:

**"Artículo 10.-** Existirá un Consejo Asesor de Propaganda, integrado por dos personas representantes del Ministerio de Gobernación y Policía, una de la Cámara de Comercio, otra de la Asociación del Consejo Nacional de Publicidad, y una representante del Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG)."

b) La Ley N.º 7586, Ley contra Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entienda referida al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

c) La Ley N.º 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 26 de marzo de 1990, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, se entienda referida al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

d) Todas las leyes, los decretos y demás normas para que las menciones al Instituto Nacional de las Mujeres se entiendan referidas al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

### **Artículo 27.- Adiciones**

Se adicionan las siguientes disposiciones a normas vigentes:

a) Al artículo 5 de la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, N.º 7440, de 11 de octubre de 1994, el inciso f) dirá:

#### **"Artículo 5.-**

[...]

f) Una delegada del Instituto para la Familia y la Equidad de Género."

b) Al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, inciso f) cuyo texto dirá:

#### **"Artículo 3.-**

[...]

f) Al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), para el cumplimiento de los fines y las atribuciones establecidos en su ley de creación, incluyendo el financiamiento de los programas de formación humana para mujeres en condiciones de pobreza y la articulación de los intereses y las necesidades de las mujeres en la oferta institucional.

Se exceptúa al IFEG de la prohibición de destinar recursos a gastos administrativos, en virtud de que cuenta con la autorización legal para presupuestar, como propios, los recursos recibidos por cualquier institución o fondo estatal.”

c) Al artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia N.º 7739, de 6 de enero de 1998, inciso b) cuyo texto dirá:

**“Artículo 172.- Integración**

[...]

b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG)”.

d) Al artículo 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica, N.º 7586, de 10 de abril de 1996, en su párrafo cuarto cuyo texto dirá:

**“Artículo 17.- Ejecución de las medidas**

[...]

El Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) brindará el asesoramiento para cumplir ese fin y, además, les ofrecerá a las víctimas los servicios de acompañamiento, asesoramiento jurídico y representación legal necesarios para realizar los trámites contemplados en esta ley. Con este último propósito, el IFEG podrá intervenir en el procedimiento, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas y representarlas legalmente con las mismas facultades y

atribuciones otorgadas a la Defensa Pública en materia penal”.

- e) Al artículo 7 de la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza N.º 7769, de 24 de abril de 1998, en el inciso a) cuyo texto dirá:

**“Artículo 7.-      **Financiamiento y ejecución de programas****

[...]

a) El Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG), financiará y ejecutará la capacitación en formación humana, con recursos propios y los recursos adicionales que se necesiten. Los recursos adicionales los asignará el Gobierno central, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf)”.

- f) Al artículo 44 de la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt) N.º 9095, 26 de octubre del 2012, en su segundo párrafo cuyo texto dirá:

**“Artículo 44.-      **Instituciones      responsables      de asistencia a víctimas de trata****

[...]

Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, esta responsabilidad de asistencia le corresponde al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG). Si son personas adultas mayores, se deberá coordinar con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam)

[...]”.

- g) Al artículo 20 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911 N.º 7566, de 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, cuyo texto dirá:

**“Artículo 20.-      **Destino del monto****

El monto obtenido por recargos entrará al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utilizará para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el

uso correcto de este Sistema por los usuarios; además, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias. La Comisión Coordinadora deberá valorar, en el momento de preparar y aprobar el presupuesto ordinario, los proyectos que las instituciones antes mencionadas le presenten, y señalar cuáles serán incluidos para su financiamiento. Los servicios o bienes que las instituciones soliciten y que la Comisión Coordinadora apruebe serán trasladados a la institución solicitante en condición de donación; para ello, el Sistema queda autorizado expresamente”.

### **ARTÍCULO 3.- Disposiciones transitorias**

#### **TRANSITORIO I.-**

La Notaría del Estado deberá protocolizar todas las escrituras mediante las cuales se traspasen al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) los bienes registrados a nombre del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). La presentación para inscribirlos ante el Registro Nacional deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Dicho traspaso estará exento de todo pago de impuestos, timbres y especies fiscales.

#### **TRANSITORIO II.-**

Los funcionarios que a la entrada en vigencia de la presente ley laboren en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu); así como los recursos financieros, logísticos, administrativos; y cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles que pertenecieran a dicho Instituto se trasladarán al Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG).

#### **TRANSITORIO III.-**

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma, en un plazo de doce meses, realizará los nombramientos atinentes a la presidencia ejecutiva y la junta directiva del Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG). El Poder Ejecutivo podrá considerar a las autoridades ya nombradas en la entrada en vigencia de esta ley para los nuevos nombramientos.



**TRANSITORIO IV.-**

La constitución del Foro para la Familia y la Equidad de Género se realizará en un plazo de seis meses y estará a cargo del Instituto. El Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) dictará el reglamento de organización del Foro, en el que se regularán la participación, los procedimientos y el funcionamiento del Foro.

**TRANSITORIO V.-**

Las autoridades del Instituto para la Familia y la Equidad de Género (IFEG) realizarán las gestiones pertinentes para modificar la estructura administrativa, los programas, planes y políticas para que se ajusten a lo dispuesto a esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz  
Óscar López

**DIPUTADOS**

**1 de noviembre de 2016**

**NOTAS:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 26002.—( IN2016083631 ).

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, N.º 4179, DE 22 DE AGOSTO DE 1968, Y ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS**

**Expediente N.º 20.128**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

En Costa Rica el movimiento cooperativo se ha desarrollado en todas las regiones del país y en diversos sectores económicos a lo largo de más de 65 años. Este muestra claramente el contundente impacto de las cooperativas en el desarrollo económico y social del país, no solo por su aporte en la producción, sino también por su enorme importancia en el proceso de distribución de la riqueza en el país.

Si bien es cierto el movimiento cooperativo ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de los asociados, respecto de la participación de las mujeres aún no existe una paridad igualitaria en su participación y en el reconocimiento de oportunidades para ocupar posiciones en la toma de decisiones.

#### **A. Política del reconocimiento y de la redistribución para la igualdad de género**

Una de las principales limitaciones que enfrentan las mujeres se relaciona con su baja autonomía económica con capacidades empresariales, cuyas principales causas se resumen en:

- Limitado o nulo acceso y control a los recursos por parte de mujeres con capacidades empresariales.
- Poca cultura asociativa para la generación de ingresos propios.
- Cooperativas de mujeres emprendedoras con baja productividad,
- No implementación de las ideas de negocios que tienen mujeres con capacidades empresariales.
- Actividades sujetas a subsidios para garantizar la participación de las mujeres, lo que genera alta dependencia a los subsidios y poca iniciativa empresarial.
- Excesivas acciones de capacitación aportadas por la institucionalidad

pública, muchas reiterativas, sin hilo conductor hacia una estrategia de empresarialidad autónoma y con limitado acompañamiento “in situ” y poco seguimiento en la implementación.

Aunado a lo anterior, existen elementos que también imposibilitan el desarrollo autónomo de las mujeres al desarrollar sus actividades productivas, pues aunque muchas de ellas inician una actividad productiva o comercial no necesariamente todas tengan “vocaciones empresariales”.

Adicionalmente, se deben tomar en cuenta las diversas temáticas que se cruzan en torno a la promoción de iniciativas a favor de esa autonomía económica: a) promoción de la igualdad y equidad de género, b) fomento de la asociatividad y c) desarrollo territorial.

En muchos casos las iniciativas a favor de la mujer requieren de una estrecha coordinación y colaboración entre las entidades públicas: que en muchos casos presentan desfases en los diferentes procesos de planificación, presupuestación y ejecución dentro del marco gubernamental.

Finalmente, el excesivo centralismo del Estado costarricense, así como los problemas culturales relacionados con los servicios de apoyo empresarial desarticulados a nivel local, podrían dificultar el proceso para el logro de esa autonomía.

Para muchas de estas mujeres, la generación de ingresos por cuenta propia no es una opción, sino una expresión de su falta de opciones laborales bajo esquemas de empleo permanente y de calidad. Sin embargo, desde el punto de vista socioeconómico se ha demostrado que en el caso de mujeres emprendedoras ubicadas en estratos empobrecidos en contextos rurales y urbanos, sobre todo con jefatura de hogar, el ingreso que producen mediante sus negocios tiene un efecto directo en la disminución de la pobreza.

En congruencia con lo anterior, el informe otorgado por ONU Mujeres: “El Progreso de la Mujeres en el Mundo 2015-2016”, se mencionan avances significativos en el logro de objetivos impuestos en la Conferencia de Beijing, celebrada hace veinte años, como es el caso de promover derechos legales de las mujeres, lo cual en nuestro país, por ejemplo, se evidencia con la ley Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017, promulgada durante la administración Chinchilla, además de la iniciativa del INA por establecer su propia política de igualdad de género, para promover la participación igualitaria de mujeres y hombres, en el ámbito de la formación para el trabajo y el ejercicio laboral, principalmente en áreas de alto contenido técnico y tecnológico, así como en el quehacer a nivel institucional; asimismo, más recientemente la creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC).

Estos son ejemplos actuales de las iniciativas que se han llevado a cabo en el territorio nacional en el tema de leyes a favor de la mujer; sin embargo, aún persisten los problemas en el tema de la igualdad de oportunidades para las

mujeres, relacionados por ejemplo con las oportunidades laborales y de generación de ingresos; problemas de los cuales nuestro país no está exento de experimentar.

## **B. La justificación del proyecto de ley**

Lograr un verdadero cambio que incluya los planes y las políticas públicas que afectan de manera diferente a mujeres y hombres, ya que tienen necesidades distintas y acceden de manera diferente a los recursos y a su control. Por esto, se hace necesario que se diseñen tomando en cuenta estas diferencias de género, razón para propiciar acciones afirmativas como esta ley pretende.

Actualmente, en materia de género funciona dentro del movimiento cooperativo el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, como una comisión política del Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop) para la defensa y representación de las mujeres en la gestión de sus luchas e intereses.

Le corresponde a dicho Comité, entre otras cosas, velar y defender los derechos de las mujeres cooperativistas, el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales en materia de género, impulsar la participación activa y consistente de las mujeres dentro de su propio organismo de base del Movimiento Cooperativo Nacional, propiciar su incorporación en los puestos de toma de decisión del cooperativismo.

Uno de los grandes logros por este Comité ha sido el incorporar en el XIII Congreso Nacional Cooperativo el tema de paridad de género, donde se establece legalmente la obligatoriedad de que exista equidad de género en la integración de las juntas directivas de los entes cooperativos que reciben fondos públicos y que se cumpla con el mandado de la ley.

La democratización del movimiento cooperativo costarricense se fundamenta en el hecho que las cooperativas al ser asociaciones privadas se autorregulen en el tema de género, según sus estatutos. En cuanto aquellos órganos cooperativos que reciben fondos públicos, como el Conacoop, el Infocoop, el Cenecoop R.L. y la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA), se debe propiciar la paridad de género en sus puestos de dirección.

Con este mandato y la obligatoriedad por parte del Consejo Superior Cooperativo, se debe cumplir con las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual establecido en el artículo 137. Es por ello que este proyecto de ley pretende hacer una amplia reforma a la Ley de Asociaciones Cooperativistas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, todas relacionadas con el tema del rol de la mujer en la sociedad y en específico dentro del movimiento cooperativo, como una organización de representación política que le dé seguimiento y fiscalice la implementación de la política nacional de igualdad y equidad de género, puesto que según en el último

censo cooperativista el cuarenta y dos coma siete por ciento (42,7%) de las personas asociadas a las cooperativas son mujeres.

### **C. El contenido del proyecto de ley**

El contenido de esta iniciativa se refiere a las reformas de varios artículos de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, donde se incorpora el tema de la paridad de género en todos los órganos de decisión del más alto nivel del movimiento cooperativo y la obligatoriedad de cumplir la política de igualdad y equidad de género en el sector. Asimismo, al independizar el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) del Consejo Nacional de Cooperativas, se transforma en un ente público no estatal y de máxima representación política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo de Costa Rica.

El CNMC tiene potestad de promover, proponer, impulsar, incidir y fiscalizar en la incorporación del enfoque de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación en el movimiento cooperativo para el desarrollo económico, político y social de las personas cooperativistas en igualdad de trato, condiciones y oportunidades.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, N.º 4179,  
DE 22 DE AGOSTO DE 1968, Y ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV  
PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL  
DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquense los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 46, 47, 51, 94, 95, 96, 100, 104, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 165, 167, 168, 169, 171, 172, 185 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas. El texto dirá:

**“Artículo 3.-** Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

[...]

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de las personas asociadas.
- b) Derecho de voz y un solo voto por persona asociada.
- c) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de las personas asociadas en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa de acuerdo con su participación en el trabajo común.
- d) Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social.
- e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos de las personas asociadas.
- f) Fomento de la integración cooperativa.
- g) Fomento de la educación y del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas asociadas y sus familias.
- h) Duración indefinida, capital variable e ilimitado y número ilimitado de personas asociadas.
- i) Responsabilidad limitada.
- j) Irrepartibilidad entre la membrecía de las reservas establecidas por ley y de excedentes producidos por las operaciones con personas que, sin ser asociadas, hubieran usado los servicios de la cooperativa y de los ingresos no provenientes de la función social de la cooperativa.
- k) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la presente ley.

En materia de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación las cooperativas se regirán libremente, según lo regulen sus estatutos.”

**“Artículo 36.-** La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

- a) La asamblea general de personas asociadas o delegadas.
- b) El consejo de administración.
- c) La Gerencia, las subgerencias y las gerencias de división.
- d) El comité de educación y bienestar social.
- e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos una persona contadora pública a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general de personas asociadas, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.
- f) Los comités y comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la presente ley ni los principios cooperativos. (Reformado por Ley N.º 7053, de 7 de enero de 1987).”

**“Artículo 39.-** Corresponde a la asamblea la elección del consejo de administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos. En la elección de estos órganos, las cooperativas se regirán libremente según lo regulen sus estatutos en materia de igualdad, paridad y alternabilidad en la participación.

**Artículo 40.-** La asamblea deberá elegir dos suplencias, las cuales sustituirán a las personas propietarias en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, las suplencias entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron elegidas y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra la nueva persona.”

**“Artículo 42.-** Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) podrá autorizar que la asamblea de personas asociadas se sustituya por una asamblea de personas delegadas, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta personas representantes electas en la forma y las condiciones que indiquen los estatutos. Las personas integrantes del consejo de administración y del comité de vigilancia serán delegadas *ex officio*. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegada *ex officio* a



la persona que ocupa la Gerencia, siempre y cuando esta persona sea asociada de la cooperativa.”

**Artículo 46.-** El consejo de administración de cada cooperativa será integrado por un número impar mínimo de cinco integrantes. En la elección del consejo, el criterio de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación de las cooperativas se regirán libremente según lo regule el estatuto de cada cooperativa.

Corresponde al consejo de administración la dirección superior de las operaciones sociales mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse la gerencia en la realización de estos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar por que se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de personas asociadas o delegadas.

También, a la Gerencia podrá conferir toda clase de poder generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como la remoción o suspensión de su cargo.

**Artículo 47.-** En la primera sesión que se deberá celebrar después de la elección del nuevo Consejo de Administración se elegirán: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos vocalías.

Además, se integrarán las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos en donde el criterio de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación, las cooperativas se regirán libremente según lo regule el estatuto de cada cooperativa.”

**Artículo 51.-** La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden a la Gerencia, nombrada por el Consejo de Administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de las personas integrantes del Consejo.

La gerencia será responsable ante el Consejo y la Asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el Consejo de Administración lo solicite. Para las ausencias temporales de la Gerencia, el Consejo de Administración nombrará una gerencia interina.”

**Artículo 94.-** Las cooperativas podrán formar federaciones y uniones y confederaciones sectoriales, a saber, de cooperativas de autogestión, de cogestión y de las demás cooperativas. Estas confederaciones sectoriales

podrán integrarse en una confederación nacional que funcionará con un estatuto propio.

En materia de igualdad, paridad y alternabilidad en la participación las juntas directivas de estos organismos cooperativos se regirán libremente según lo regule su estatuto.

No se podrá formar una federación con menos de cinco cooperativas de la misma clase, ni una unión con menos de cinco cooperativas de diferente clase.

Las diferentes cooperativas estudiantiles y juveniles, organizadas de conformidad con esta ley y con la número 6437, de 15 de mayo de 1980, y sus reglamentos, podrán integrarse en federaciones. Su trámite de inscripción se realizará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Reformado por Ley N.º 7053, de 7 de enero de 1987).

**Artículo 95.-** Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:

- a) Orientar y coordinar las asociaciones cooperativas.
- b) Empezar todas las actividades económicas y financieras que tiendan a promover a su membrecía de toda clase de bienes y servicios.
- c) Comprar y vender, en común, materias primas y productos de las asociaciones afiliadas, así como adquirir los elementos necesarios para su desarrollo y expansión.
- d) Representar y defender los intereses de las asociaciones afiliadas.
- e) Integrar el enfoque de género en sus decisiones, definiciones, políticas y documentos oficiales.

Las organizaciones auxiliares del cooperativismo son personas jurídicas que se constituyen con el objeto exclusivo de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante la prestación de servicios técnicos, financieros, económicos, sociales, educativos, de auditoría y de investigación, en tanto se constituyan de conformidad con las disposiciones siguientes:

Las organizaciones auxiliares del cooperativismo se constituirán con la concurrencia de dos o más cooperativas, una o más cooperativas e instituciones del Estado, o con una o más cooperativas y organizaciones privadas sin fines de lucro.

Cuando las necesidades así lo demanden, las anteriores modalidades podrán combinarse. En todos los casos, las cooperativas mantendrán una participación mayoritaria en la nueva organización.

Las cooperativas podrán formar parte de organizaciones auxiliares del cooperativismo, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo de Administración de cada una de ellas.

A las organizaciones auxiliares del cooperativismo les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones legales que rigen para las asociaciones cooperativas, especialmente lo concerniente al reconocimiento de su personalidad jurídica. (Reformado por Ley N.º 7053, de 7 de enero de 1987).

**Artículo 96.-** La constitución, administración y funcionamiento de las uniones, federaciones y las confederaciones de cooperativas, se regirán por la presente ley, su reglamento y por las normas que establezcan sus propios estatutos. En materia de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación se regirán libremente según lo regulen sus estatutos.”

**Artículo 100.-** Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:

- a) Propiciar el pleno desarrollo de las personas al ofrecer un mecanismo de participación organizada a las personas trabajadoras del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común promoviendo criterios de igualdad de género.
- b) Agrupar a las personas trabajadoras en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario, promoviendo criterios de igualdad de género.
- c) Fortalecer la democracia costarricense al promover un progresivo acceso de las personas trabajadoras a los medios de producción, los instrumentos de trabajo y la riqueza socialmente producida.
- d) Crear mediante el adecuado uso de los excedentes económicos, nuevas fuentes de empleo y facilitar a las personas el acceso con equidad e igualdad de oportunidades a los diferentes servicios sociales.
- e) Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique concentrar la renta y la capacidad de decidir.
- f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no solo para el desarrollo de las propias empresas, sino también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general.
- g) Promover, con criterios de equidad e igualdad de oportunidades, la capacitación y la educación integral de las personas trabajadoras, incluyendo a sus familiares, cuando

corresponda. Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que las personas trabajadoras asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática, equitativa y eficiente de sus empresas.

**h)** Auspiciar formas de colaboración, asociación con otras cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional, para la gestión, prestación de servicios mutuos o comunes, en orden a constituir un sector diferenciado de la economía nacional.”

**Artículo 104.-** Está prohibido a las cooperativas de autogestión:

**a)** Aceptar personas trabajadoras asalariadas que no sean integrantes de la cooperativa, se exceptúan:

**i.-** La Gerencia, el personal técnico y administrativo especializado, cuando sus personas asociadas no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y cuando dicho personal no desee formar parte de la cooperativa.

**ii.-** Las personas trabajadoras temporales que sean imprescindibles contratar en períodos críticos de alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse.

**iii.-** Las personas candidatas asociadas durante un período de prueba máximo de tres meses.

**b)** Aceptar un número mayor de asociados y asociadas, cuando la cantidad de tierra o de otros recursos productivos de los que dispone no lo permita, a juicio de la asamblea.

**c)** Distribuir individualmente el patrimonio social de la cooperativa.”

**Artículo 106.-** El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General y las personas que lo integran, permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez.

En materia de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación se regirán libremente según lo regulen sus estatutos.”

**Artículo 124.-** El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Infocoop, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas, el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta el enfoque de género y los siguientes criterios:

- a) En el caso de cooperativas de cogestión Estado-personas trabajadoras la representación del Estado en los órganos directivos, Asamblea General y Consejo de Administración, será proporcional a la inversión realizada por este y deberá ir disminuyendo conforme las y los trabajadores vayan adquiriendo las acciones en poder del Estado.
- b) En el caso de cooperativas de cogestión entre personas trabajadoras y productoras de materia prima, la representación en los órganos directivos y comités de la cooperativa de cada sector (personas trabajadoras y productoras) deberá ser proporcional al porcentaje que del total de personas asociadas represente cada sector, a las aportaciones hechas por cada sector y a las operaciones que cada sector realice con la cooperativa.
- c) Para la distribución de excedentes en cooperativas de cogestión, personas trabajadoras y productoras, se tomará en cuenta el monto de las aportaciones hechas por cada sector y el volumen de operaciones realizadas por cada sector con la cooperativa; esto último en el caso de las personas trabajadoras, estará constituido por el valor agregado por el factor trabajo y en el de las y los productores por el total de insumo entregado a la cooperativa.”

**“Artículo 137.-** Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:

- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento.
- b) Elegir y remover, en su caso, con criterio de igualdad, paridad y alternancia a las personas representantes del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto.
- c) Actuar como cuerpo representativo de las asambleas y nombrar a su Secretaría Ejecutiva.
- d) Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses.
- e) Cumplir las disposiciones y resoluciones del congreso anual cooperativo.
- f) Servir de organismo consultor para el Infocoop.
- g) Servir de mediador en las diferencias que puedan suscitarse entre la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y las cooperativas del país.
- h) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y entidades cooperativas superiores.
- i) Convocar y presidir las asambleas generales a que se refiere el artículo 139.
- j) Promover e incidir en el dictado de políticas cooperativistas en pro de la equidad, la igualdad y la democratización del movimiento cooperativo.
- k) Promover, en lo que corresponda, la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo y apoyar las labores del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

**Artículo 138.-** El Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop) elegirá de su seno una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos vocalías, respetando la igualdad, paridad y alternancia en la participación, de tal suerte que representen los intereses de los tres sectores, así como del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. La Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la Presidencia o por diez personas delegadas. El cuórum lo formará la mitad más una de las personas delegadas.

**Artículo 139.-** El Conacoop será integrado mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se celebrarán tres asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industriales y una tercera de las demás cooperativas, o bien, una por cada uno los sectores que por ley se establezcan para representación del movimiento cooperativo.
- b) Cada cooperativa de primer grado, con el voto de las personas miembros de su Consejo de Administración y de los demás comités establecidos según sus estatutos, enviará a una persona delegada, que deberá ser asociada, ante la Asamblea que le corresponda, según la clasificación oficial que hará el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- c) En las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo cada persona delegada tendrá derecho a un voto. No se admitirá voto por poder.
- d) El cuórum de estas asambleas será de la mitad más una de las personas delegadas. Si una hora después de la fijada para la reunión no se hubiera completado ese número, se procederá válidamente a celebrar la asamblea con la asistencia de no menos del veinte por ciento (20%) del total de personas delegadas.
- e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá diez representantes. La tercera asamblea, o sea la de las demás cooperativas, también elegirá a diez representantes, pero ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres representantes.
- f) Las federaciones, las uniones de ámbito nacional y el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas designarán libremente, cada una, a una persona representante ante el Conacoop con voz y voto. Para ello, deberá garantizarse la igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación de acuerdo a la membrecía de cada organismo en forma alternativa y secuencial (si en un periodo se elige a un hombre en el siguiente periodo se debe elegir una mujer).
- g) Es deber de la Presidencia del Consejo Nacional de Cooperativas convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores, y pedir a las uniones,

federaciones y confederaciones la designación de su representación con treinta días de anticipación, solicitando mantener criterios de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación, representado por el porcentaje según la composición de su membrecía.

Las asambleas de personas delegadas de las cooperativas para elegir a la representación que formará el Conacoop y el nombramiento que hagan las federaciones, uniones, confederaciones y el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, deberán realizarse cada dos años. Las personas que se nombren permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez.

**Artículo 140.-** Las diez personas representantes de las cooperativas de autogestión ante el Conacoop constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

- a) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de las cooperativas de autogestión.
- b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión con un enfoque de género y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho Fondo.
- c) Velar por la creación, ampliación, diversificación y modernización de las cooperativas de autogestión.
- d) Estar vigilante para que las empresas cooperativas de autogestión cumplan con todo lo estipulado en la presente ley y su reglamento.
- e) Coordinar y canalizar la colaboración que prestarían los organismos nacionales e internacionales, para con las empresas cooperativas de autogestión, tanto en el campo de la asistencia técnica, financiera, de capacitación, organización y cualquiera otra necesidad de dichas empresas.
- f) Estar vigilante para que las empresas cooperativas de autogestión cumplan con todo lo estipulado en la presente ley y su reglamento.
- g) Brindar capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas desde un enfoque de género; para ello, definirán las políticas correspondientes.
- h) Solicitar al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo informes detallados del uso del Fondo de Cooperativas de Autogestión.
- i) Seleccionar y nombrar al personal que requiera a través del Conacoop.
- j) Ejercer las demás funciones de conformidad con la ley y su reglamento.

**k)** Implementar y promover la política de igualdad y equidad de género del Movimiento Cooperativo, en lo que corresponda, y apoyar las labores del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) podrá sesionar con la mitad más uno de las personas integrantes. De su seno nombrará un Directorio compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos vocalías. El directorio de la CPCA deberá estar conformado paritariamente de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

**Artículo 141.-** Para la elección de las personas representantes a la Junta Directiva del Infocoop, cada uno de los sectores representados en el Conacoop presentará una terna paritaria, dos mujeres o un hombre o dos hombres y una mujer, a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá una persona representante de cada sector, para cada periodo de elección deberá garantizar la igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación. La cuarta persona representante se elegirá libremente de cualquiera de los sectores.

La Junta Directiva de Infocoop estará conformada paritariamente, de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres será de una persona.

**Artículo 142.-** Créese el Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión para financiar las actividades propias del desarrollo de dichas cooperativas.

Con este fin, el Estado a través del Ministerio de Hacienda y el presupuesto nacional, efectuará transferencia al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en el siguiente ejercicio fiscal a partir de la promulgación de la ley por una suma inicial de 20 millones de colones y 10 millones de colones durante cuatro años sucesivos, al término de los cuales deberá haber aportado la suma total de 60 millones de colones.

Del Fondo Nacional el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo girará al Consejo Nacional de Cooperativas una suma no mayor del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales, de dicho fondo, para cubrir los gastos administrativos de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión en el cumplimiento de sus funciones.

Los posibles remanentes anuales al liquidar el presupuesto se reintegrarán al Fondo.

Los recursos del FNA, establecidos en este artículo, deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales y al acompañamiento mediante la asistencia técnica, la formación, la



capacitación, el asesoramiento, los estudios de pre inversión, la viabilidad y los estudios de factibilidad; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión con enfoque de género en coordinación con el Conacoop.

**Artículo 143.-** La administración financiera del FNA estará a cargo del Infocoop, de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en coordinación con Conacoop.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, Conacoop, el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, así como los organismos cooperativos podrán solicitar al Infocoop informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

**Artículo 144.-** El Conacoop podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión (FNA) con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas.

**Artículo 145.-** Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por una persona representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del Infocoop, una persona nombrada por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, una persona representante del Infocoop, que será técnica en el estudio y tramitación de créditos.

Esta comisión estará integrada paritariamente y será responsable del otorgamiento de los créditos promoviendo un enfoque de género en todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de estos.”

**“Artículo 155.-** El Infocoop tiene como finalidad fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo con un enfoque de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables para una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a crear mejores condiciones de vida para las personas habitantes de escasos recursos, realizar una verdadera promoción de la plena ciudadanía y fortalecer la cultura democrática nacional.”

**“Artículo 157.-** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Infocoop tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

- a)** Promover la organización y desarrollo de toda clase de asociaciones cooperativas.
- b)** Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones; para ello, establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia, mercadeo, derechos humanos, equidad e igualdad de género, liderazgos democráticos y ejercicio del poder desde un enfoque de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional.
- c)** Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas estableciendo acciones afirmativas con enfoque de género para las cooperativas de menor desarrollo empresarial.
- d)** Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y con enfoque de género, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.
- e)** Servir a las cooperativas y a los organismos integrativos como agente financiero y avalar, cuando sea necesario y conveniente, los préstamos que aquellos contraten con entidades financieras nacionales o extranjeras.
- f)** Promover y en caso necesario participar en la formación de empresas patrimoniales de interés público, entre las cooperativas, las municipalidades y entes estatales, conjunta o separadamente, tratando siempre de que en forma gradual y coordinada los certificados de aportación pasen a manos de las y los cooperadores naturales.
- g)** Obtener empréstitos nacionales y extranjeros con instituciones públicas, y gestionar la participación económica de las entidades estatales que corresponda, para el mejor desarrollo del movimiento cooperativo nacional.
- h)** Participar como asociado o asociada de las cooperativas cuando las circunstancias así lo demanden, previa solicitud de la asamblea de la cooperativa respectiva y estudio de factibilidad del Infocoop, para determinar la importancia del proyecto, su alto impacto nacional y regional y su armonía con los objetivos del Instituto. Podrá participar bajo la modalidad de coinversión; para cada caso, la Junta Directiva fijará el lapso de la participación, su representación y condiciones, según el estudio técnico mencionado.

(Así reformado este inciso por el artículo 1 de la ley N.º 7841, de 29 de octubre de 1998)

- i)** Promover la integración cooperativa tanto en el país como fuera de él, a fin de lograr el fortalecimiento y desarrollo cooperativo a través de organismos superiores.
- j)** Recibir préstamos del Banco Central de Costa Rica y redescantar en este documento de créditos, ajustándose a los mismos requisitos que se aplican a los bancos comerciales para todas las operaciones.
- k)** Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales con el enfoque de género, tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional.
- l)** Llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional desagregada por sexo, estadísticas de las brechas de género en el movimiento con sus respectivos indicadores de género, para cumplir y avanzar con los convenios internacionales suscritos por el Estado; mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales información relacionada con el movimiento cooperativo nacional.
- m)** Colaborar con la Oficina de Planificación en la elaboración de los planes de desarrollo nacional con enfoque de género; asimismo, con todas las instituciones públicas en los programas que promuevan a las cooperativas dentro del espíritu del artículo 1 de esta ley.
- n)** Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas.
- ñ)** Evacuar las consultas ordenadas por la Constitución Política sobre proyectos de ley, que guarden relación con las asociaciones cooperativas.
- o)** Revisar los libros de actas y contabilidad de todas las cooperativas y realizar un auditoraje por lo menos cada dos años, o cuando las circunstancias lo ameriten, o así lo soliciten sus cuerpos representativos.
- p)** Solicitar y recibir informes estadísticos u otros datos sobre la marcha de cualquier cooperativa.
- q)** Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le corresponden de acuerdo con esta ley y la naturaleza de su finalidad.
- r)** El Infocoop, en materia de servicios a cooperativas primarias que formen parte de organismos de segundo grado deberá coordinar con estos lo relativo a dichos servicios.
- s)** Otorgar recursos en administración mediante fideicomiso, para fines de financiamiento, a las entidades cooperativas controladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, los bancos cooperativos y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de orientar los fideicomisos definiendo las políticas, los procedimientos y las tasas de interés que serán ejecutados por las entidades fiduciarias, para lograr la mayor eficiencia y equidad en el uso de los recursos y su seguridad. En

todo caso, deberá designarse el comité especial previsto en el inciso 7) del artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas.

(Así adicionado este inciso por el artículo 2 de la Ley N.º 7841, de 29 de octubre de 1998)

**t)** Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan, de la manera más equitativa posible y con enfoque de género, entre las entidades cooperativas, garantizando su participación amplia y efectiva. El representante del Estado costarricense será, en todo caso, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

(Así adicionado este inciso por el artículo 2 de la Ley N.º 7841, de 29 de octubre de 1998. Véanse además infra las disposiciones transitorias de la ley afectante)

**u)** El Infocoop, junto con otras organizaciones del Estado, coordinará, ejecutará, divulgará y promocionará en todo el ámbito cooperativo y las políticas públicas la igualdad, la paridad, y la alternabilidad en la participación.

**v)** El Infocoop deberá implementar, en lo que corresponda, la política de igualdad y equidad de género del Movimiento Cooperativo en lo que le corresponde y apoyar las labores del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.”

**“Artículo 160.-** El Instituto estará regido por una Junta Directiva paritaria integrada por una persona representante de:

- a)** La Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.
- b)** Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c)** Del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d)** Cuatro personas representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley, solicitando mantener criterios de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación.

La Junta durará en funciones dos años y las personas que la integren podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez. En la conformación de esta Junta Directiva la paridad significa que la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.”

**“Artículo 162.-** Compete a la Junta Directiva trazar la política del instituto, velar por la realización de sus fines y de un modo específico lo siguiente:

- a) Nombrar y remover a la persona responsable de la Dirección Ejecutiva, la Subdirección y la Auditoría.
- b) Aprobar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios, los balances anuales y trimestrales, lo mismo que la memoria anual de la institución; promoviendo y visualizando el enfoque de género institucional.
- c) Dictar los reglamentos de organización y funcionamiento del Instituto con enfoque de género.
- d) Aprobar la escala de salarios para las personas empleadas y funcionarias del Infocoop.
- e) Resolver, con un enfoque de género, las solicitudes de crédito que se presenten al Instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse.
- f) Contratar empréstitos nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 10.
- g) Autorizar la venta o gravamen de los bienes del Instituto, lo mismo que la inversión de los fondos disponibles, y aceptar transacciones y compromisos arbitrales.
- h) Adjudicar las licitaciones que promueva el Infocoop, las que serán apelables ante la Contraloría General de la República, quien tendrá treinta días naturales para resolverla; si en ese término no se hubiere producido la resolución, la adjudicación se considerará firme.
- i) Conocer y resolver los recursos de apelación contra los actos de la dirección y subdirección ejecutivas y de la auditoría, conforme el trámite indicado en los reglamentos.
- j) Autorizar la apertura y operación de oficinas regionales subsidiarias del Instituto, cuando las circunstancias del país así lo ameriten.
- k) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.”

**“Artículo 165.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente ocho veces por mes y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.

Las personas integrantes serán remuneradas mediante dietas cuyo monto no será superior a ciento cincuenta colones por sesión y el número de sesiones remuneradas mensualmente no podrá exceder de doce.

**Artículo 166.-** La administración general del Infocoop estará a cargo de una Dirección Ejecutiva, nombrada por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

**Artículo 167.-** El nombramiento de la Dirección Ejecutiva deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos y en enfoque de igualdad y paridad de género.

**Artículo 168.-** En ningún caso podrá nombrarse en la Dirección Ejecutiva a quien sea integrante de la Junta Directiva o lo haya sido en el año anterior al nombramiento, o a personas que sean cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva y de la Auditoría o de la Subdirección.

**Artículo 169.-** Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá nombrar una Subdirección Ejecutiva, que actuará subordinada a la Dirección. En la ausencia temporal de la Dirección, sus deberes y responsabilidades serán asumidos por la Subdirección. Son aplicables a la Subdirección las normas sobre nombramiento y remoción establecidas para la Dirección Ejecutiva.”

**“Artículo 171.-** La Dirección Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal de Infocoop a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes de la Junta Directiva, con la Subdirección o la Auditoría, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.

**Artículo 172.-** El Infocoop tendrá una comisión de crédito que será presidida por la Dirección Ejecutiva y estará integrada por las personas funcionarias que determine el reglamento; a esta comisión le corresponde estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo con un enfoque de género, presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y las emisiones de bonos del Infocoop. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley.”

**“Artículo 185.-** El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo deberá girar al Consejo Nacional de Cooperativas el monto correspondiente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de su presupuesto de capital y operaciones, y un monto similar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

Además, girará una transferencia del cero coma cinco por ciento (0,5%) al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, para el cumplimiento de los objetivos del Comité y la promoción de iniciativas de políticas cooperativas que

garanticen la incorporación del enfoque de género en igualdad y equidad en el movimiento cooperativo.

Los porcentajes respectivos deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónese a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, el título IV denominado Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas-CNMC. El texto dirá:

**“TÍTULO IV  
COMITÉ NACIONAL DE MUJERES COOPERATIVISTAS**

**CAPÍTULO I  
Su creación, naturaleza, objetivos y funciones**

**Artículo 186.-** Créase el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, en adelante denominado CNMC, como órgano adscrito al Conacoop, con autonomía administrativa, con un presupuesto específico y de máxima representación política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo de Costa Rica.

**Artículo 187.-** El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas tiene como objetivo promover, proponer, impulsar, incidir y fiscalizar en la incorporación del enfoque de igualdad, paridad, y alternabilidad en la participación en el movimiento cooperativo para el desarrollo económico, político y social de las personas cooperativistas en igualdad de trato, condiciones y oportunidades. Coordinará esfuerzos con el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), con el Conacoop, la CPCA, con el Cenecoop, con cooperativas y con organismos cooperativos y no cooperativos, tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 188.-** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar la promulgación de políticas cooperativas que beneficien y mejoren la condición socioeconómica de la mujer y su plena incorporación al desarrollo de la sociedad en equidad e igualdad de oportunidades con el hombre.
- b) Promover la participación y representación en igualdad de condiciones de las mujeres dirigentes cooperativistas en la dirección y toma de decisiones de los órganos y entes cooperativos que reciben fondos públicos, en busca de la aplicación del criterio de paridad y la alternancia de género.
- c) Promover una planificación y un presupuesto con enfoque de género en los diferentes organismos y órganos cooperativos.

- d)** Coordinar actividades cooperativas con organismos nacionales e internacionales y ejecutores de programas con enfoque de género.
- e)** Promover, orientar y proponer actividades y planes que faciliten la incorporación del enfoque de género en el quehacer de las organizaciones cooperativas.
- f)** Promover la aplicación de mecanismos de comunicación y lenguaje inclusivo, información diferenciada por sexo y la consulta permanente, promocionando un enfoque de género en el accionar de todos los entes, organismos y órganos cooperativos.
- g)** Brindar asesoramiento y orientación a todos los entes y órganos cooperativos para que desempeñen sus actividades con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
- h)** Vigilar que las disposiciones administrativas y políticas cooperativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres y las directrices de igualdad y equidad de género.
- i)** Asesorar los comités de género que se conformen en las diferentes organizaciones cooperativas.
- j)** Presentar, anualmente, un informe y un plan de trabajo al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop), para ser ratificado por el Plenario.
- k)** Cualesquier otro deber o atribución que le pueda corresponder en su condición de representación y defensa de las mujeres en el Movimiento Cooperativo.

## **CAPÍTULO II**

### **Financiamiento**

**Artículo 191.-** El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas se financiará con:

- a)** Un cinco por ciento (5%) del presupuesto del Conacoop referente a las cargas parafiscales (fondos propios).
- b)** Una transferencia del cero coma cinco por ciento (0,5%) del Infocoop, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior.
- c)** Una transferencia del diez por ciento (10%) del presupuesto del Cenecoop para establecer un fondo de capacitación en materia de igualdad de género.
- d)** Las donaciones, las herencias o los legados que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.

El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas deberá destinar estos recursos a promover, proponer, impulsar, incidir y fiscalizar en la incorporación del enfoque de igualdad, paridad y alternabilidad en la participación en el movimiento cooperativo para el desarrollo económico, político y social de las personas cooperativistas en igualdad de trato, condiciones y oportunidades.



El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas deberá presentar un informe de liquidación de gastos anualmente al Plenario del Conacoop y enviar al Infocoop un informe anual de liquidación de gastos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Estructura orgánica**

**Artículo 192.-** El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas contará con la siguiente estructura:

Estará integrado por siete propietarias, designadas de la siguiente forma:

- a) Una representante del sector autogestionario nombrado por las personas representantes propietarias del sector autogestionario ante el Plenario del Conacoop.
- b) Una representante del sector agrícola industrial nombrado por las personas representantes propietarias del sector agrícola industrial ante el Plenario del Conacoop.
- c) Una representante de los demás sectores nombrado por las personas representantes propietarias de las demás cooperativas ante el Plenario del Conacoop.
- d) Una representante de uniones y federaciones nombrado por las personas representantes propietarias de las uniones y federaciones ante el Plenario del Conacoop.
- e) Tres representantes nombradas por la Asamblea General, la cual será convocada por el Conacoop.

El Directorio del Conacoop convocará a sesión extraordinaria al Plenario de Conacoop para la integración del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.

Se nombrará a una suplente por cada propietaria. Cuando no sustituyan a la titular, las suplentes solo tendrán derecho a voz.

Las representantes ante el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas podrán ser reelegidas y ejercerán sus cargos por un período de dos años, que se iniciará en la fecha de su nombramiento.

**Artículo 193.-** El Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas deberá nombrar una coordinadora ejecutiva que deberá recaer en una persona de reconocida capacidad, probada experiencia en asuntos cooperativos, administrativos y de género. No podrá ser integrante del CNMC ni tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes del CNMC, del Directorio de Conacoop o de las instancias del Infocoop.

**Artículo 194.-** La coordinadora ejecutiva del Comité tendrá como funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del CNMC que se ajusten a las funciones propias del CNMC.
- b) Proponer al CNMC los diversos planes, acciones y mecanismos para el cumplimiento de la política nacional de igualdad y equidad de género en el Movimiento Cooperativo (PIEG-MC).
- c) Proponer los lineamientos ejecutivos y normativos para el cumplimiento del mandato asesor y de representación del CNMC.
- d) Responsabilizarse de los asuntos administrativos y laborales de la gestión propia de promover la participación equitativa e igualitaria de las mujeres en todo el sector cooperativo.
- e) Las demás funciones que le encomiende el CNMC.”

**TRANSITORIO I.-** El Directorio del Conacoop convocará a sesión extraordinaria al plenario de Conacoop para la integración del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas un mes después de entrada en vigencia esta ley.

**TRANSITORIO II.-** Los recursos destinados al financiamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas deberán ser girados, de manera inmediata, por las instancias definidas en el artículo 191 de esta ley, una vez integrado el Comité por el pleno del Conacoop.

Rige a partir de su publicación.

Julio Antonio Rojas Astorga

Juan Luis Jiménez Succar

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Juan Rafael Marín Quirós

Aracelli Segura Retana

**DIPUTADA Y DIPUTADOS**

**26 de octubre de 2016**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Dictaminadora que tendrá por objetivo investigar, estudiar, analizar y dictaminar la legislación adecuada para el fortalecimiento del sector de la economía social solidaria (19.212).

## PROYECTO DE LEY

### ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DE 4 DE OCTUBRE DE 1995; LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO A DECLARAR PROHIBICIONES Y MORATORIAS AMBIENTALES

Expediente N.º 20.129

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política costarricense contempla, en el numeral 50, el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. A partir de este precepto, se han desarrollado ampliamente las obligaciones y los compromisos del Estado para asegurar la realización del derecho mencionado.

La Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo, dada en Río de Janeiro en 1992, destaca dentro de los compromisos internacionales, asumidos por el país, en lo que interesa al efecto, particularmente en el principio 15, que reza:

*“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.*

La Sala Constitucional, ha ampliado sobre los alcances de este principio en el ordenamiento jurídico interno, indicando que este:

*“(...) se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente (...). De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible o una duda al respecto-, se debe adoptar una medida de precaución e **inclusive posponer la actividad de que se trate**”* (el destacado no es del original). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia N.º 12261, de 20 de julio de 2010 a las seis horas con 24 minutos. Considerando III).

Si bien, parece clara la obligación estatal, -incluidas las municipales-, los esfuerzos realizados para detener el desarrollo de actividades, obras o proyectos que se sepan o se sospechen dañinos para el ambiente, especialmente desde los

espacios locales, ha sido objeto de discusión en los Tribunales de Justicia, tanto en la jurisdicción constitucional, como en lo contencioso-administrativa.

El Tribunal Constitucional, ha resuelto en contra de la capacidad de los gobiernos municipales de atender a la obligación constitucional y supraconstitucional de evitar y prevenir los daños ambientales. Específicamente, para el caso de las moratorias ambientales adoptadas en Guácimo, Pococí y más recientemente en Los Chiles, la línea jurisprudencial se ha desarrollado en el siguiente sentido:

***“Tales restricciones a un derecho fundamental, además de razonables, proporcionadas y necesarias e idóneas, deben ser impuestas por el propio texto convencional –parámetro de convencionalidad conformado por las declaraciones o convenciones sobre derechos humanos que forman parte del derecho internacional público, sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la constitución o la ley”*** (el destacado no es del original). Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 13939 de las once horas con treinta minutos de 18 de octubre de 2013.

El extracto *supra* indicado, refleja la necesidad de legislar de manera que se explicita en el ordenamiento jurídico la posibilidad, tanto de los gobiernos locales, como del Poder central, para poner en práctica el principio precautorio, evitando así la materialización de daños irreversibles al ambiente.

Por otra parte, en el caso de la moratoria decretada por Poder Ejecutivo para la transformación térmica de residuos sólidos ordinarios, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 6059-2015, determinó que sí le compete a la Presidencia de la República y el ministerio o ministerios que correspondan, adoptar las medidas precautorias. Sin embargo, consideramos que sigue siendo necesario dejar esta competencia expresa en el bloque de legalidad, para dar más y mejor seguridad jurídica a la población costarricense.

En un sentido similar, el principio preventivo desde el punto de vista ambiental, que corresponde al siguiente planteamiento:

*“(...) la procedencia del remedio preventivo de viene incuestionable cuando se trata de contrarrestar los efectos nocivos que ya ha comenzado a originar una determinada actividad, con el fin de paralizar el daño, deteniendo su desarrollo. Tiene por objeto el daño no provocado, pero que podría posteriormente ser causado si la actividad siguiera; actuando entonces después que el daño ha comenzado a originarse, para combatirlo obstaculizando su producción, atacándolo en su causa, en su raíz” (MORELLO, Augusto – STIGLITZ, Gabriel; “Responsabilidad Civil”...cit. Néstor Cafferatta.)*

Lo expuesto, refleja la diferencia esencial entre la aplicación del principio preventivo y el principio precautorio. El primero, según lo expuesto, se debe aplicar una vez que ya el daño se ha comenzado a dar y puede implicar una prohibición absoluta para el desarrollo de actividades que hayan ocasionado perjuicios. El segundo de los principios sería aplicable cuando no exista certeza sobre los efectos del desarrollo de la actividad en el ambiente, y es provisional, es decir, mientras se alcanza la certidumbre científica o técnica.

Mediante esta iniciativa de ley se pretende responder a la necesidad de dejar expresas las competencias en cuanto a la protección del ambiente, como parte de las potestades que tanto los gobiernos locales como el Gobierno central ostentan a partir de la adopción de medidas precautorias, como la moratoria ambiental, de manera que, la finalidad de la iniciativa expuesta es dotar de mecanismos legales al Estado para prevenir o erradicar actividades dañosas para el ambiente, incluso, si se tratare de alternativas distintas a las aquí propuestas, pero que permitan alcanzar el mismo propósito.

Para estos efectos se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, de manera que se autorice expresamente la adopción de prohibiciones o moratorias ambientales por parte del Estado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28 DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554, DE 4 DE OCTUBRE  
DE 1995; LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO A DECLARAR  
PROHIBICIONES Y MORATORIAS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónese un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, para que en adelante se lea:

**“Artículo 28.- Políticas del ordenamiento territorial**

Es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

En el ejercicio de esta función podrán declararse, por parte del Poder Ejecutivo y los gobiernos locales, prohibiciones absolutas o moratorias

ambientales que impliquen la suspensión temporal para el desarrollo de actividades, obras o proyectos, cuando haya peligro de daño grave o irreversible.

La falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de las medidas precautorias.”

Rige a partir de su publicación.-

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Suray Carrillo Guevara

Ana Patricia Mora Castellanos

José Francisco Camacho Leiva

José Antonio Ramírez Aguilar

Jorge Arturo Arguedas Mora

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Gerardo Vargas Varela

Ligia Elena Fallas Rodríguez

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**25 de octubre de 2016**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 26002.—( IN2016083476 ).

## **PROYECTO DE LEY**

### **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT) N.º 9095, PUBLICADA EN EL ALCANCE NÚMERO 27 DE LA GACETA N.º 28 DEL VIERNES 08 DE FEBRERO DE 2013**

**Expediente N.º 20.131**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La trata de personas, conocida como la esclavitud del siglo XXI, es un delito contra los derechos humanos que se ubica en el tercer lugar en el mundo en relación con las ganancias que le otorga anualmente a la criminalidad organizada. Estas ganancias, que según organismos internacionales como la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (Unodoc) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en sus diferentes informes anuales, ronda los 32 billones de dólares al año, que provienen del sometimiento de personas, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, a la esclavitud y sus prácticas análogas que incluyen el matrimonio servil, la servidumbre por deudas y de la gleba, todavía vigente en este siglo y la venta de personas menores de edad que a su vez deriva del embarazo forzado y la adopción ilegal; así como el tráfico ilícito de órganos, tejidos y fluidos humanos y sus derivaciones, la explotación sexual en todas sus formas, los trabajos o servicios forzados y las diferentes manifestaciones de la explotación laboral y mendicidad forzada, entre otros fines de explotación que la delincuencia añade a este catálogo interminable de usos del ser humano para obtener beneficios ilícitos. Hablamos entonces de una de las formas de criminalidad más lesivas para la convivencia social en pleno crecimiento en el presente siglo de la mano de su principal gestor, la delincuencia organizada transnacional. Las cifras resultan muy preocupantes, según el Índice Global sobre esclavitud en su informes del año 2016, 45.8 millones de personas en el mundo son víctima de alguna forma de esclavitud moderna, lo que incluye trata de personas, trabajo forzado y explotación sexual.

No obstante, desde el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas pretende anticiparse a las manifestaciones de la trata de personas en el mundo con la creación y adopción del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños, como complemento de la

Convención contra la delincuencia organizada transnacional, conocida como “*Convención de Palermo*”, que entró en vigencia en el 2003. En el artículo tercero, inciso a) del citado protocolo, se redacta la primera definición moderna de la trata de personas que ha servido de fundamento y referencia para la creación de múltiples figuras penales en el mundo y en especial, como un claro argumento de la dimensión, peligrosidad y alcances de este fenómeno delictivo que utiliza personas como su principal insumo de comercio ilícito. La citada definición establece:

### **“Artículo 3**

#### ***Definiciones***

#### ***Para los fines del presente Protocolo:***

- a) Por trata de personas se entenderá la captación, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.”*

La primera respuesta de los países que ratificaron tanto la Convención de Palermo como su protocolo contra la trata de personas a partir del 2003, fue la de crear tipos penales basados en la precitada definición del artículo 3°. Este proceso de experimentación jurídica, que ha durado más de una década, produjo tanto aciertos como errores que a la postre, dichosamente, han producido figuras penales mejor estructuradas y eficientes que han logrado mejores resultados en estrados judiciales.

Costa Rica, al igual que muchos países en el mundo, ratificó tanto la Convención de Palermo como su protocolo contra la trata de personas con el claro



compromiso de diseñar los instrumentos internos necesarios para realizar un abordaje integral de la trata desde la prevención y la sanción del delito, así como de la atención y protección de sus víctimas. De ahí surgieron una serie de iniciativas a partir del año 2008, para adecuar disposiciones normativas en materia penal, migratoria, de criminalidad organizada, protección de víctimas y testigos, entre otras, que concluyó con la creación y publicación de la Ley contra la trata de personas N.º 9095, publicada en el Alcance número 27 de La Gaceta número 28, de 08 de febrero de 2013. No obstante, casi una década después de iniciar este proceso, la práctica en la investigación y procesamiento de los casos detectados, ha demandado una revisión profunda del artículo 172 del Código Penal que sanciona la trata de personas y que a su vez, a la luz de las nuevas formas de criminalidad de la trata, resulta ineficaz para precisar las acciones, medios y fines de este delito y por ende, limita peligrosamente el proceso de investigación de la policía y persecución penal del Ministerio Público. La actual redacción del citado numeral establece:

**“Artículo 172.- Trata de Personas**

*Será sancionado con pena de prisión de 6 a 10 años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación o servidumbre sexual o laboral, a esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, a trabajos o servicios forzados, a matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. La pena será de 8 a 16 años, si media, además alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La víctima sea menor de 18 años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.*
- b) Engaño, violencia, o cualquier medio de intimidación o coacción.*
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.*
- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.*
- f) La víctima sufra grave daño en su salud.*
- g) El hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.”*

Nótese que la redacción adolece de los elementos esenciales que configuran el proceso de trata de personas de conformidad con la definición del artículo 3 inciso a. del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, a saber, las conductas que definen la fase de captación o reclutamiento de las víctimas, su traslado y transporte, ocultamiento o albergamiento y recepción

en los lugares de explotación. Este es el proceso básico que determina la precitada definición que a su vez se basa en la forma de actuar de los tratantes desde hace varios siglos y que no ha variado considerablemente en el siglo XXI. De este criterio se parte para afirmar, que la trata de personas es un proceso delictivo plenamente identificado que se desarrolla por fases. Aunque podríamos presumir, que los verbos rectores “promover”, “facilitar” o “favorecer” del tipo penal 172 vigente, pueden contener todas las fases ya indicadas, lo cierto es que en materia de diseño normativo, aún más, en materia penal, la precisión es fundamental para encuadrar cada conducta con su autor y establecer de esa forma las formas reales de participación. Aunado a esto, el tipo penal de cita, demanda la acreditación de formas verbales complementarias, es decir, de la “*entrada y salida del país*” y el “*desplazamiento dentro del territorio nacional*” como elementos fundamentales que determinan la actividad delictiva de los tratantes en relación con la movilización de las víctimas. Desde esa óptica, aunque el transporte es parte inherente del proceso delictivo de la trata, lo cierto es que la mayoría de las fases no requieren de locomoción y en este caso concreto, la movilización de las víctimas entrando o saliendo del país o desplazándose dentro de él, no se materializa en todos los escenarios de la trata y con la intervención directa del tratante. Es importante recordar que la trata de personas utiliza como argumento la “*oferta engañosa*” de trabajo, estudio, mejores condiciones de vida, etc. y estas pueden provocar una movilización de la víctima por cuenta propia hasta el lugar de la recepción donde es recibida por tratantes. Finalmente, el numeral 172 no incluye una serie de formas de explotación que utilizan actualmente los grupos delictivos organizados que manejan la trata de personas en la región y en el mundo lo que, por supuesto, condiciona gravemente su investigación y persecución.

En resumen, el artículo 172 del Código Penal, adolece de elementos fundamentales para enfrentar el proceso actual de la trata de personas y sus diferentes modalidades de explotación, por ende, se considera indispensable y urgente su reforma y para ese efecto se propone un nuevo texto en el presente proyecto de ley.

Paralelamente, con la reforma del artículo 172 del Código Penal, también resulta fundamental modificar los numerales 5 y 6 de la Ley contra la Trata de Personas, N.º 9095, ambos producto de la actual redacción del citado numeral. El artículo 5 contiene la definición sobre trata de personas que resulta relevante porque determina el marco de acción institucional de las entidades que integran la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt) en relación a las acciones preventivas y humanitarias que le faculta la citada ley. Actualmente, la definición del artículo 5 reproduce el contenido del tipo penal y por ende, ante un proceso de reforma, afectaría el marco de acción de la Conatt y sus órganos administrativos y operacionales, en especial el Equipo de Respuesta Inmediata, creado para acreditar a las víctimas de trata de personas como tales y disponer y coordinar los recursos necesarios para su atención y protección. La misma suerte corre el numeral 6 de la precitada ley de trata de personas que define las “*actividades conexas*” a la trata de personas que se

fundamentaron en la actual redacción del tipo penal contenido en el artículo 172. Para efectos de persecución penal y de la actuación de la Conatt, la correcta definición de las actividades conexas resulta relevante para establecer una correlación entre el delito y otras conductas delictivas asociadas a su ejecución, por ejemplo, el tráfico ilícito de migrantes, la legitimación ilícita de capitales y la corrupción entre otros.

Adicionalmente, el artículo 189 bis del Código Penal, relacionado con uno de los fines de trata de personas, a saber, las formas de explotación laboral y que debería proporcionar un recurso importante para la persecución de las manifestaciones modernas de la “*mano de obra esclava*”, contiene parámetros conductuales difusos que dificultan su aplicación. Para una mejor comprensión, el texto del citado artículo dice:

**“Artículo 189 bis.- Explotación laboral**

*Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien induzca, mantenga o someta a una persona a la realización de trabajos o servicios en grave detrimento de sus derechos humanos fundamentales, medie o no consentimiento de la víctima. La pena será de seis a doce años de prisión, si la víctima es persona menor de dieciocho años de edad o se encuentra en situación de vulnerabilidad.”*

Como se desprende del texto de cita, su contenido se apartó de los presupuestos del trabajo o servicio forzado que atañe a la trata de personas y que se refiere al sometimiento de la víctima por fuerza, amenaza, coacción o engaño a la ejecución de trabajos o servicios sin que medien las condiciones establecidas en las relaciones laborales o se respeten los derechos del trabajador. Es decir, cuando aplican las condiciones inhumanas y degradantes que establece el artículo 1 del Convenio 29 de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo forzoso u obligatorio. Más aún, la redacción del numeral 189 bis, resulta propia de los tipos penales abiertos lo que dificulta su correcta aplicación, en tanto, queda el arbitrio del juez, la interpretación de los hechos en ausencia de una descripción precisa del “grave detrimento de los derechos fundamentales de la víctima” que refiere al numeral. En base a este razonamiento es que se considera fundamental la reforma de la citada figura penal.

Por estas razones, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley cuyo texto reza de la siguiente forma:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL Y  
LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS  
Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO  
ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT)  
N.º 9095, PUBLICADA EN EL ALCANCE NÚMERO 27 DE LA  
GACETA N.º 28 DEL VIERNES 08 DE FEBRERO DE 2013**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmase el artículo 172 del Código Penal, para que se lea así:

**“Artículo 172.- Trata de personas**

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de personas de cualquier sexo dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados u otras formas de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, adopción irregular, mendicidad forzada, tráfico ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos, embarazo forzado y la ejecución de uno o varios actos de prostitución u otras formas de explotación sexual.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
- b) El autor utilice el engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción contra la víctima.
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- f) La víctima sufra grave daño en su salud.
- g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.

En ningún caso el consentimiento otorgado por la víctima eximirá de responsabilidad penal.”

**ARTÍCULO 2.-** Refórmase el artículo 189 bis del Código Penal, para que se lea así:

**“Artículo 189 bis.-      **Trabajos o servicios forzados****

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años quien induzca, mantenga o someta a una persona de cualquier sexo a realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza.

La pena será de ocho a dieciséis años si la víctima es una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.”

**ARTÍCULO 3.-** Refórmanse los artículos 5 y 6 de la Ley contra la Trata de Personas N.º 9095, para que se lean así:

**“Artículo 5.-      **Concepto de trata de personas****

Por trata de personas se entenderá, la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de personas de cualquier sexo dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados u otras formas de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, adopción irregular, mendicidad forzada, tráfico ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos, embarazo forzado y la ejecución de uno o varios actos de prostitución u otras formas de explotación sexual.”

**“Artículo 6.-      **Concepto de actividades conexas****

Para los efectos de la presente ley son actividades conexas de la trata de personas: el tráfico ilícito de migrantes, la explotación sexual y laboral en todas sus formas, todas las modalidades de criminalidad organizada, la legitimación ilícita de capitales y la corrupción, así como otras actividades delictivas que se deriven o relacionen directamente con la trata de personas.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Antonio Álvarez Desanti

Sandra Piszcz Feinzilber

**DIPUTADO Y DIPUTADA**

**1 de noviembre de 2016**

**NOTA:      Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.**

# REGLAMENTOS

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### DEROGATORIA DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN REGISTRAL DE LA LEY AL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978 y el artículo 3, incisos a) y e) de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

#### **Considerando:**

I.- Que la Junta Administrativa del Registro Nacional, mediante acuerdo firme número J 137-2012, de la sesión extraordinaria número 13-2012, celebrado el 26 de marzo del 2012, aprobó la promulgación del *“Reglamento para la aplicación registral de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas”*, instrumento jurídico publicado en el Diario Oficial La Gaceta número N° 87, en fecha 07 de mayo del 2012.

II.- Que en atención del oficio DGL-1095-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, el Licenciado Luis Jiménez Sancho, Director General del Registro Nacional, puso en conocimiento de la Junta Administrativa del Registro Nacional, el oficio DGL-AJU-21-1074-2016, de fecha 11 de agosto de los corrientes, mediante el cual el Departamento de Asesoría Jurídica del Registro Nacional remitió informe del proceso de conocimiento número 12-005573-1027-CA, con relación a la declaratoria parcial de nulidad de la Circular número DGRN-0003-2012, *“Aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley al Impuesto a las Personas Jurídicas No.9024”*, recomendando la derogatoria del *“Reglamento para la Aplicación Registral de la Ley al Impuesto a las Personas Jurídicas”*.

III.- Que mediante acuerdo firme número J 367-2016, la Junta Administrativa del Registro Nacional, en sesión ordinaria número 28-2016, celebrada el 08 de setiembre del 2016, acordó por unanimidad : *“1-) Tener por recibido el oficio DGL-1095-2016 de fecha 30 de agosto de 2016, suscrito por el Licenciado Luis Jiménez Sancho, Director General del Registro Nacional. 2-) Derogar en todos sus extremos el Reglamento para la aplicación registral de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas, publicado en la Gaceta No. 87 del 7 de mayo 2012. 3-) Derogar en todos sus extremos el acuerdo firme J137-2012, tomado en sesión N° 13-2012 celebrada de manera extraordinaria el 26 de marzo de 2012. ACUERDO FIRME.”*

ACUERDA:

Derogar el *“Reglamento para la aplicación registral de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas”*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 87 de fecha 07 de mayo del 2012.

Rige a partir de su publicación.

Dado en San José a los 04 días del mes de setiembre del 2016.

Cecilia Sánchez R.  
Ministra de Justicia y Paz  
Presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional

1 vez.—( IN2016078486 ).

# AMBIENTE Y ENERGÍA

## SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-050-2016

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, a las catorce horas con cuarenta minutos del trece de octubre de dos mil dieciséis.

Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) de conformidad con el Acuerdo N° 22 de la Sesión Ordinaria N° 03-2016 celebrada el día 28 de marzo del 2016, y en cumplimiento de los artículos 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, artículos 8 y 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública N° 8422, artículo 12 incisos c) y g) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

### "REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES A FAVOR DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN"

#### CAPÍTULO 1

##### Disposiciones generales

Artículo 1.- **Objetivo.** Este reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos que deben seguirse para que los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) que tienen bajo su responsabilidad recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, rindan garantía con cargo a su propio peculio, en favor del SINAC para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en acatamiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, artículo 8 y 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el artículo 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción el Enriquecimiento ilícito en la función Pública.

Artículo 2.- **Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

**Administrador de fondos públicos:** Funcionario que por sus labores y facultades puede disponer y determinar la utilización de los recursos, bienes y derechos propiedad del SINAC.

**Caución:** Garantía o fianza que deberá rendir el funcionario que tenga a cargo la recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos, la cual deberá rendir de su propio peculio por medio de una póliza de fidelidad extendida por un ente asegurador.

**Cajero:** Funcionario que se encarga de realizar las gestiones de cobro derivadas de la venta de tiquetes de entrada a las Áreas Silvestres Protegidas.

**Custodio de fondos o valores públicos:** Funcionario que en virtud de sus labores, guarda o tiene a su cargo recursos, títulos valor, bienes o derechos de propiedad pertenecientes al SINAC.

**Fondos públicos:** Son aquellos recursos monetarios, valores y demás bienes circulantes propiedad del Estado, órganos, empresas o entidades públicas.



**Funcionario del SINAC:** Persona que se encuentra nombrada en forma temporal o permanente, cuyo salario es cubierto con recursos del Fondo Parques Nacionales o con la transferencia de gobierno denominada Fondo SINAC.

**Fiscalizador técnico de contrato:** Funcionario designado por el Director Ejecutivo o el Director de Área de Conservación para que funja como fiscalizador técnico de convenios marco, contratos marco o trámites de contratación, quien debe realizar un control objetivo de la ejecución contractual, cumpliéndose a cabalidad el proceso de contratación administrativa, según lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411.

**Póliza de fidelidad:** Tiene como fin indemnizar las pérdidas que por dolo o culpa grave sufra un tercero por las responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el asegurado, en el desempeño del puesto bajo su dirección y gobierno.

**Recaudador de fondos públicos:** Funcionario que por sus tareas recauda o percibe rentas públicas a favor del Estado.

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación:** Las cláusulas contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del SINAC independientemente del código de puesto o nomenclatura de la plaza, ya sea que ostente un nombramiento interino, en propiedad o por servicios especiales, que administren, recauden o custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban rendir garantía.

Artículo 4.- **Obligatoriedad de rendir caución.** Todo funcionario del SINAC que tenga la responsabilidad de recaudar, custodiar o administrar fondos públicos, en acatamiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deberá rendir una garantía con cargo a su propio peculio mediante una póliza de fidelidad a favor del SINAC y extendida por el Instituto Nacional de Seguros (INS), con el objetivo de asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 5.- **Rendimiento de la caución en caso de nombramientos interinos o temporales.** Cuando un funcionario sea ascendido en forma interina por un periodo igual o superior a los seis meses o de manera indefinida a alguno de los puestos que deben rendir caución de conformidad con lo establecido en esta normativa, se le concederá un plazo de 20 días hábiles para realizar el trámite ante el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos o los Coordinadores Regionales de Recursos Humanos de las Áreas de Conservación.

Artículo 6.- **Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que esté obligado a presentar caución, y que se le asigne una nueva función que genere ese mismo deber, deberá rendirla por el monto de mayor valor, de conformidad con lo que establece el Capítulo III del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### De los caucionantes

Artículo 7.- **Clasificación por nivel de responsabilidad y proporcionalidad.** Deberán rendir caución todos aquellos funcionarios que recauden, custodien, autoricen o administren fondos o valores públicos, según los siguientes cargos:

- a) Nivel A
- b) Nivel B
- c) Nivel C
- d) Nivel D

Artículo 8.- **Del monto de la caución.** Los funcionarios que deberán rendir la caución serán aquellos que ocupen alguno de los siguientes cargos:

<b>Cargos</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Número de salarios base para rendir caución</b>
Director Ejecutivo	A	4
Director Técnico	A	4
Director Técnico de Área de Conservación	A	4
Director Regional Área de Conservación	A	4
Auditor Interno	A	4
Sub-auditor Interno	A	4
Jefatura Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva	A	4
Director Administrativo Financiero	A	4
Coordinador Administrativo Área de Conservación	A	4
Jefatura Departamento Infraestructura Física	A	4
Jefatura Gestión Institucional de Recurso Humano	A	4
Jefatura Departamento Financiero Contable	A	4
Jefatura Departamento de Proveeduría	A	4
Jefatura Tecnología de la Información	B	2.5
Jefatura de Subregión	B	2.5
Administrador de Área Silvestre Protegida	B	2.5
Sub-proveedor	B	2.5
Jefatura Departamento de Servicios Generales	B	2.5
Ingeniero Civil	C	2
Arquitecto	C	2
Jefe de Gestión de Servicios de Personal	C	2
Tesorero	C	2
Encargado de la Unidad de Contrataciones	C	2
Encargado de la Unidad de Programación y Control	C	2
Encargado de caja chica	D	1
Cajero	D	1

En el caso del encargado de Caja Chica y del Cajero, se amplía el tipo de caución a presentar, pudiendo ser la póliza de fidelidad o una letra de cambio a favor del SINAC, según decisión del funcionario que cumple esas funciones.

Artículo 9.- **Fiscalizadores Técnicos.** Deberán rendir caución los Fiscalizadores Técnicos de contratos en ejercicio de sus funciones como supervisores y responsables de la verificación contractual, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto Ejecutivo No 30640-H del 27 de junio del 2002 y el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa. El parámetro que se utilizara para el cálculo del pago de la caución será el monto anual de dicha contratación, estableciéndose la siguiente tabla:

<b>Monto anual</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Número de salarios base para rendir caución</b>
☉100.000.000 o más	1	2.5
☉50.000.000 - ☉99.999.999	2	2
☉25.000.000 - ☉49.999.999	3	1
☉1.000.000 - ☉24.999.999	4	0.5

Quien por algún motivo se nombre como fiscalizador técnico y ocupe alguno de los cargos del artículo 8, se exonerara del pago de la caución por la función de Fiscalizador Técnico.

Artículo 10.- **Forma de cálculo.** En enero de cada año, la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Ejecutiva del SINAC, actualizará para cada nivel, el monto por caucionar, para lo cual tomará como parámetro el salario base publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial a cada inicio de año, de acuerdo con la Ley N° 7337. Dicha actualización será dada a conocer por medio de comunicación institucional para que cada funcionario que deba rendir caución lo tome en consideración a la hora de renovar la póliza, esto en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de dicha comunicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la administración, custodia y ejecución de las cauciones**

Artículo 11.-**Competencias del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y de los Coordinadores Regionales de Recursos Humanos de las Áreas de Conservación:**

- a) Recibir y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los funcionarios, para lo cual deberá establecer controles y medidas de seguridad.
- b) Comunicar por escrito al caucionante, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- c) Informar al Director Ejecutivo cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución, con el fin de que se realice el debido proceso, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Mantener un registro actualizado de los funcionarios garantes que contenga al menos los siguientes datos: nombre, puesto, número de póliza, clasificación a

la que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión, periodo de gracia, vencimiento de la garantía y fecha límite de renovación.

**Artículo 12.-Competencias del Departamento Financiero Contable:**

- a) Ejecutar las garantías cuando así se disponga mediante procedimiento administrativo.
- b) Realizar la devolución de las garantías cuando se lo instruya el Director Ejecutivo.
- c) Custodiar las cauciones rendidas por los funcionarios.

**Artículo 13.-Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme a la normativa vigente, en donde se demuestre la falta del servidor garante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los fondos o valores públicos, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

**Artículo 14.-Responsabilidad por la no presentación o renovación de la caución:** El no rendir la caución dentro del plazo establecido, así como el no renovarla oportunamente, se considera falta de diligencia y originará al funcionario la responsabilidad administrativa que corresponda una vez realizado el debido proceso, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 15.-Devolución de la caución:** La devolución de la caución se realizará a solicitud del caucionante, la cual deberá presentar ante el Director Ejecutivo y procederá cuando:

- a) Ha finalizado su relación laboral con el SINAC;
- b) Se ha sustituido la caución por otra de igual o mayor valor;
- c) Por la naturaleza del nuevo puesto que ocupe el funcionario, ya no se requiera que se rinda caución a favor del SINAC.

**Artículo 16.-Vigencia de las cauciones.** Las cauciones a favor del SINAC deberán tener una vigencia mínima de un año, siendo obligación del funcionario que la suscribe mantenerla vigente mientras el puesto que ocupe así lo requiera.

**Artículo 17.-Procedimiento para la ejecución de las cauciones rendidas.** Una vez concluido el procedimiento en que se demuestre que el funcionario actuó en forma dolosa o con culpa grave en perjuicio del SINAC, el Director Ejecutivo, o a quien éste designe, procederá a realizar la ejecución del cobro de la caución rendida. Le corresponderá por tanto hacer los trámites ante el Instituto Nacional de Seguros (INS) y una vez se haga efectivo el cobro, se tramitarán los registros de ingresos en los sistemas contables del SINAC.

En caso de que los daños y perjuicios ocasionados por el funcionario superen la caución brindada y haya sido comprobado que actuó de manera dolosa o con culpa grave, el Director Ejecutivo, Director de Área de Conservación, o a quien estos designen, analizará las medidas adicionales para el resarcimiento, esto sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

## CAPÍTULO V

### De las sanciones en caso de incumplimiento

Artículo 18.-**Sanciones.** En caso que el funcionario del SINAC obligado a rendir la garantía, no suscriba la póliza de fidelidad en el plazo dispuesto en los artículos quinto y noveno de este reglamento, será causal de responsabilidad administrativa disciplinaria.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Finales

Artículo 19.- Las disposiciones del presente reglamento son de acatamiento obligatorio.

Artículo 20.- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio I** Los funcionarios del SINAC que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a rendir caución y no la hayan rendido, contarán con un plazo de 20 días hábiles para gestionarla y presentarla ante el Departamento de Gestión del Recurso Humano y la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Ejecutiva del SINAC.

**Transitorio 11.** Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera y al Departamento de Gestión del Recurso Humano la divulgación del presente reglamento.

  
**Mario Coto Hidalgo**  
Secretario Ejecutivo a.i.  
CONAC



1 vez.—( IN2016078788 ).

## R-SINAC-CONAC-49-2016

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, a las siete horas y quince minutos del cuatro de octubre del 2016 y de conformidad al acuerdo N° 18 de sesión ordinaria N° 05-2016 del 23 de mayo del 2016 y en cumplimiento del artículo 12, inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

### “PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CIPANCÍ”

#### **Resultando:**

1°—Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante SINAC, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

2°—Que es política prioritaria de el SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

3°—Que de acuerdo con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, publicada en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998 y los artículos 9° y 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Arenal Tempisque, en adelante denominada el ACAT, es parte de la organización del SINAC.

4°—Que es competencia del SINAC a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

#### **Considerando:**

1° Que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí fue creado y delimitado mediante el Decreto Ejecutivo N° 29398-MINAE del 22 de enero del 2001.

2°- Que el Plan de Manejo de las áreas silvestres protegidas es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Por lo tanto, es un instrumento propio de cada área protegida y debe verse como una herramienta técnica propiedad de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación respectiva, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ella.

3°- Que el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Cipancí se realizó con el objetivo de orientar las acciones que debe ejecutar el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), para cumplir con los objetivos de conservación por los cuales se estableció el área protegida

4°—Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante acuerdo N° 17 de la sesión extraordinaria N° 06 del 4 de agosto del 2008, aprobó el Manual de Procedimientos para la publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas.

5°- Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.



6°—Que se visualiza un horizonte temporal de diez años para la propuesta de manejo que consta de cinco programas, a saber: Manejo de la Biodiversidad y Recursos Naturales y Culturales, Administrativo y Financiero, Control y Protección, Gestión Comunitaria, Ordenamiento Territorial

7°—Que este Plan de Manejo fue aprobado por el Consejo Regional del Área de Conservación (CORACACAT), mediante acuerdo N° 03 de la sesión ordinaria N° 01-2014 del día 20 de febrero del 2014 y por el Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque (CORAC-T), mediante acuerdo N° 02 de la sesión ordinaria N° 01-2014 del día 09 de enero del 2014.

8°—Que mediante el acuerdo N° 18 de sesión ordinaria N° 05-2016 del 23 de mayo del 2016, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), resolvió: *“El CONAC conoce y aprueba el Plan General del Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí presentado por el Área de Conservación Arenal Tempisque. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección del ACAT para que procedan con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.”*

**Por tanto,**

LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN,  
RESUELVE:

1°—Publicar el presente resumen del Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí a efectos de su oficialización:

**1. Objetivos Generales del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí.**

- 1.1 Establecer la estrategia a seguir para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales del Refugio de Vida Silvestre Cipancí.
- 1.2 Fortalecer la gestión administrativa y financiera del área silvestre protegida necesarias para la ejecución del Plan de Manejo
- 1.3 Promover alianzas y participación con actores estratégicos institucionales, empresariales y sociales, para el logro de los objetivos y metas del Plan de Manejo.
- 1.4 Desarrollar la infraestructura necesaria del área silvestre protegida para la conservación y generación de ingresos.
- 1.5 Fortalecer las capacidades del recurso humano del área silvestre protegida.

**2. Zonas de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí.**

La zonificación es la organización del territorio de un área silvestre protegida en función del valor de sus recursos y de su capacidad de acogida para los distintos usos; tiene como fin minimizar los impactos negativos y asegurar un uso del espacio compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales presentes en el área y su relación con la dinámica socio ambiental de su entorno inmediato (Artavia, 2004).

Por sus condiciones particulares, gran parte de la superficie del Refugio de Vida Silvestre de Cipancí constituye un sistema que presenta suelos hidromórficos con formaciones florísticas anegadas, caracterizadas por bosque siempre verdes tipificadas por ecosistemas de manglar y bosque de galería, franja marginales de pantanos herbáceos y arbustivos, en donde se concentran una diversa fauna. Buscando un efectivo manejo se han establecido las siguientes zonas, basadas en el valor ecológico de fauna asociada a este humedal fluvio-estuarino, de acuerdo con la Guía para la formulación de planes para las Áreas Silvestres (Artavia, 2004):

- Zona de protección absoluta
- Zona de uso restringido
- Zona de uso público
- Zona de uso sostenible de recursos
- Zona de uso especial
- Zona de amortiguamiento

**2.1. Zona de Protección Absoluta (ZPA).** Constituida por aquellas áreas, contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección o en las que por determinadas razones no se puede autorizar ningún tipo de aprovechamiento, con excepción de la investigación científica debidamente controlada.

Descripción.

Los sectores comprendidos dentro de la Zona de Protección Absoluta son:

- Sector 1: Manglares y Esteros Incluye parte de los esteros y formaciones de mangle ubicados en las márgenes de los ríos Tempisque y Bebedero tales como Roberto, Corral de Piedra, Sonzapote, Coyolar, Cristina, Piñuela, Lajas, Bolsón, Tendal, Niño, Charco y Tiezo Largo.
- Sector 2: Islas de Sistema Estuarino Varias islas localizadas en el sistema estuarino del Tempisque, se consideran importantes por los recursos avifaunísticos que en ellas habitan. Dentro de las principales islas podemos mencionar Isla Verde, Isla Saíno, Isla San Pablo, Isla Pájaros, Isla Toro.

Normas.

Las normas aplicables en la Zona de Protección Absoluta de acuerdo al sector son las siguientes:

Sector 1: Manglares Esteros

Actividades permitidas: Investigación científica controlada.

Actividades Prohibidas: Turismo,  extracción de especies, extracción de mangle y subproductos, pesca.

Sector 2: Islas de Sistema Estuario.

Actividades permitidas: Investigación científica controlada.

Actividades Prohibidas: Turismo,  extracción de especies, desembarque.

**2.2 Zona de Uso Restringido (ZUR).** Constituida por sectores que presentan un elevado grado de naturalidad. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en proceso de regeneración (Artavia, 2004).

Descripción.

La zona de uso restringido incluye los siguientes sectores: Sector Entradas del Estero el Niño y Estero Bolsón, Parte del Estero el Charco y Sitio Coyolar.

Normas.

Las normas aplicables en la Zona de Uso Restringido de acuerdo al sector son las siguientes:



Sector 1: Entradas del Estero El Niño y Estero Bolsón:

- Actividades permitidas: Investigación, especialmente estudios de fragilidad ambiental y educación ambiental.
- Actividades prohibidas: Alimentación y extracción de fauna, campamento, construcciones permanentes, extracción de biodiversidad.

Sector 2: Parte del Estero El Charco

Actividades permitidas: Turismo especializado en base a capacidad de carga turística, educación ambiental e investigación científica

- Actividades prohibidas: Alimentación y extracción de fauna, campamento, construcciones permanentes, extracción de biodiversidad.

Sector 3: Sitio Coyolar

Actividades permitidas: Educación ambiental e investigación científica.

- 
- Actividades prohibidas: Alimentación y extracción de fauna, campamento, construcciones permanentes, extracción de biodiversidad.
- 

**2.3 Zona de Uso Público (ZUP).** Uso Público se puede entender como: “el conjunto de actividades y prácticas llevadas a cabo por personas locales y visitantes, relacionadas con el recreo, la cultura y la educación que son apoyadas por un conjunto de programas, servicios e instalaciones que, independientemente de quien los gestione, deben garantizar el manejo adecuado del área protegida; todo ello con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la difusión de tales valores.

La zona de uso público se divide en dos sub zonas, a saber:

**Sub zona de uso intensivo:**

En esta se encuentran en mayor escala los servicios y facilidades, tiene asociadas una alta concentración geográfica de visitantes, un mediano y más controlado impacto y el desarrollo de infraestructura y menores restricciones, pero sin menoscabo del ordenamiento jurídico y la sostenibilidad ambiental.

*Descripción*

La zona de uso restringido incluye los siguientes sectores: sector Puerto Porosal, sector Puente la Amistad, sector las gradas.

### Normas.

Las normas aplicables en la Sub Zona de Uso Público Intensivo de acuerdo al sector son las siguientes:

Sector Puerto Porosal:

- Actividades permitidas: Pesca de Fomento y pesca de consumo doméstico (de acuerdo a Reglamento de Uso Público y Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436), según Plan específico de pesca sostenible, atracadero y anclaje (de acuerdo a Reglamento de Uso Público).
- Actividades prohibidas: Construcciones permanentes, acampar y fogatas.

Sector Puente La Amistad:

- Actividades permitidas: Pesca de Fomento y pesca de consumo doméstico (de acuerdo a Reglamento de Uso Público y Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436), según Plan específico de pesca sostenible, atracadero y anclaje (de acuerdo a Reglamento de Uso Público).
- Actividades prohibidas: Construcciones permanentes, acampar y fogatas.

Sector Las Gradadas:

- Actividades permitidas: Pesca de Fomento y pesca de consumo doméstico (de acuerdo a Reglamento de Uso Público y Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436), según Plan específico de pesca sostenible, atracadero y anclaje (de acuerdo a Reglamento de Uso Público).
- Actividades prohibidas: Construcciones permanentes, acampar y fogatas.

### **Sub zona de uso extensivo:**

Es la zona en donde se encuentran en menor escala los servicios y facilidades, tienen asociadas una baja concentración geográfica de visitantes, un bajo impacto, muy poco desarrollo de infraestructura y mayores restricciones para su uso en respuesta a cierta fragilidad de los recursos.

### Descripción

La Sub Zona de Uso Público Extensivo Incluye los siguientes sectores: sector 1: cauce del Río Tempisque, Sector 2: cauce del Río Bebedero.

### Normas.

Las normas aplicables en la Zona de Uso Público Intensivo de acuerdo al sector son las siguientes:

Sector 1: Cauce del Río Tempisque:

- Actividades Permitidas: Turismo especializado según estudio de capacidad de carga turística, pesca de consumo doméstico (de acuerdo a Reglamento de Uso Público), investigación, de acuerdo a estudios técnicos podría permitirse intervención dentro del cauce para la extracción y/o manejo de sedimentos con fines de conservación y manejo adaptativo.
- Actividades Prohibidas: Alimentación y extracción de fauna y uso de equipo sonoro.

Sector 2: Cauce del Río Bebedero:

- Actividades Permitidas: Turismo especializado según estudio de capacidad de carga turística, pesca de consumo doméstico (de acuerdo a Reglamento de Uso Público), investigación, de acuerdo a estudios técnicos podría permitirse intervención dentro del cauce para la extracción y/o manejo de sedimentos con fines de conservación y manejo adaptativo.
- Actividades Prohibidas: Alimentación y extracción de fauna y uso de equipo sonoro.

#### **2.4 Zona de Uso Sostenible de Recursos**

Zona de manejo relativamente flexible, se pueden admitir diferentes grados de alteración y aprovechamiento de los recursos naturales, que no afecten o pongan en riesgo la integridad de toda el área silvestre protegida. Se permite algún tipo de aprovechamiento de los recursos (forestal, caza y pesca, recursos minerales, recursos marinos u otros).

Constituida por sectores en los que se ubican las construcciones e instalaciones mayores cuya localización en el interior del área se considera necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para las actividades de gestión y administración. Incluye también las instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del área (Artavia, 2004).

##### Descripción.

La Zona de Uso sostenible está constituida por los siguientes sectores:

- Sector 1: Desde Cerro La Cueva hasta Isla San Pablo
- Sector 2: Níspero y sitios tradicionales de pesca
- Sector 3: Puerto Humo
- Sector 4: Parte del Humedal Sonzapote

### Normas.

Las normas aplicables en la Zona de Uso Sostenible de acuerdo al sector son las siguientes:

Sector 1: Desde Cerro La Cueva hasta Isla San Pablo:

- Actividades permitidas: Extracción de almeja de forma sostenible según estudios de factibilidad e impacto, estudios de investigación para el manejo y extracción sostenible de almeja, delimitación de las áreas específicas de reproducción de almejas.
- Actividades prohibidas: Pesca comercial con métodos ilegales, extracción de biodiversidad.

Sector 2: Níspero y sitios tradicionales de pesca:

- Actividades permitidas: la pesca de fomento y la pesca para consumo doméstico (según las regulaciones que a cada uno de estos tipos de pesquerías les rige de acuerdo a la Ley de Pesca y Acuicultura), según Plan específico de pesca sostenible.
- Actividades Prohibidas: No se permite la pesca en épocas de veda, pesca comercial con métodos ilegales, extracción de biodiversidad.

Sector 3: Puerto Humo:

- Actividades permitidas: Extracción artesanal de arena con fines de restauración ecosistémica según estudios de factibilidad e impacto. De justificarse técnicamente también se podría incluir en otros sitios.
- Actividades prohibidas: Pesca comercial con métodos ilegales, extracción de biodiversidad.

Sector 4: Parte del Humedal Sonzapote:

- Actividades permitidas: Ganadería para el manejo activo bajo métodos de pastoreo controlado, control de plantas invasoras con fines de rehabilitación (fangueo), turismo especializado, pesca responsable de consumo doméstico y artesanal (de acuerdo a Reglamento de Uso Público).
- Actividades prohibidas: Uso del fuego como método de limpieza de malezas.

### **2.5 Zona de Uso Especial**

La zona está dedicada para el uso netamente administrativo y de operaciones, se estima la instalación de puestos ya sea permanentes o temporales, casetas de ingreso y control, las oficinas administrativas, torres de vigilancia de incendios, entre otras edificaciones, bajo la reglamentación de construcción con criterios de mínimo impacto, además de concentración de servicios (Artavia, 2004).

### Descripción.

Esta zona está compuesta por los siguientes sectores:

- Sector 1: Área administrativa (El Níspero)
- Sector 2: Puerto Moreno
- Sector 3: Puerto Humo
- Sector 4: Puesto el Tendal
- Sector 5: Torre de la Isla Toro
- Sector 6: Compuertas en los sitios Mata Redonda, Rancho Humo, Estero Chamorro y Estero Chirca

### Normas.

#### Sector 1: Área administrativa (El Níspero)

- Actividades permitidas: Desarrollo de infraestructura, parqueo, albergues, recreación e investigación.
- Actividades prohibidas: Construcciones que causen impactos negativos al entorno natural.

#### Sector 2: Puerto Moreno

- Actividades permitidas: Desarrollo de infraestructura básica para control y vigilancia, anclaje y embarcadero y parqueo.
- Actividades prohibidas: Acampar.

#### Sector 3: Puerto Humo

- Actividades permitidas: Desarrollo de infraestructura básica para control y vigilancia, anclaje y embarcadero y parqueo.
- Actividades prohibidas: Acampar.

#### Sector 4: Puesto el Tendal

- Actividades permitidas: Desarrollo de infraestructura básica para control y vigilancia, anclaje y embarcadero y parqueo.
- Actividades prohibidas: Acampar.

#### Sector 5: Torre de la Isla Toro

- Actividades permitidas: Inspecciones y mantenimiento por personal especializado del ICE.
- Actividades prohibidas: Acampar.

Sector 6: Compuertas en los sitios Mata Redonda, Rancho Humo, Estero Chamorro y Estero Chirca.

- Actividades permitidas: Manejo de las compuertas para la regulación apropiada de las entradas y salidas de agua de estos sitios, mantenimiento y restauración de la infraestructura de compuertas e investigación.
- Actividades prohibidas: Acampar.

## **2.6 Zona de amortiguamiento**

Esta área es la zona más inmediata a las áreas silvestres protegidas en las que la planificación desarrollada puede incidir de manera indirecta, de tal manera que se disminuya o evite la presión sobre los recursos contenidos en el territorio protegido. Se encuentra conformada por propiedad privada y en ella el Estado promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas con miras a aumentar la protección de esas zonas.

### *Descripción*

La zona de amortiguamiento se define tomando en cuenta el territorio que forma la cuenca baja del Río Tempisque, el cual a través del tiempo ha sido sujeto a diversos usos intensivos y extensivos, y que corresponden a la zona de mayor impacto sobre los ecosistemas asociados al Refugio.

La siguiente información muestra las sugerencias de lo que se considera apropiado realizar en la zona de amortiguamiento.

- Incorporar alternativas de tecnologías amigables con el ambiente, agricultura orgánica y agroforestaría.
- Promover y fomentar actividades ecoturísticas locales.
- Promover el uso de actividades socio-productivos como por ejemplo zoocriaderos.
- Fomentar y fortalecer las propuestas para el manejo de la tierra en los corredores biológicos, así como la creación de reservas ecológicas privadas y fincas cinegéticas.
- Involucrar a las comunidades en la elaboración de propuestas conjuntas para el desarrollo de actividades socioeconómicas y ambientales.
- Fomentar y apoyar los proyectos de educación ambiental en la zona.
- Fomentar modelos adecuados para mejorar y minimizar el uso inadecuado del recurso hídrico.
- Fomentar actividades de control y vigilancia sobre actividades ilícitas como la cacería, pesca furtiva, tala ilegal.
- Promover y consolidar la interacción a los grupos organizados (Asociaciones comunales de desarrollo).
- Mejorar controles sobre los botaderos de basura y desechos clandestinos a través de procesos de manejo de los desechos sólidos y líquidos.
- Reglamentar el uso de avionetas, helicópteros u otros medios para fumigar los campos de cultivos.
- Fomentar la comunicación e interrelación entre las diversas instituciones y organizaciones presentes en la región.
- Aplicar la legislación ambiental en las áreas que son Patrimonio Natural del Estado.

### **3. Programas, Estrategias y Actividades para Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí.**

Para implementar las distintas actividades que se deben realizar en ambas áreas protegidas, con el objetivo de eliminar, disminuir y minimizar las amenazas a los recursos protegido, se propone una organización del trabajo en cinco (5) Programas de Manejo básicos.

#### **3.1 Programa Manejo de la Biodiversidad y Recursos Naturales y Culturales**

##### Descripción:

Esta programa será el responsable de generar la articulación con universidades e instituciones y comunidades, para la gestión de la investigación, la valoración de los servicios eco-sistémicos, el uso de buenas prácticas productivas y en el uso sostenible de los recursos naturales en las zonas de amortiguamiento, para el beneficio y la conservación de la biodiversidad y los recursos que se protegen en el Refugio.

##### Objetivo

El Programa busca establecer mecanismos y opciones adecuadas que permitan asegurar la conservación de los recursos naturales y culturales del área silvestre protegida.

#### **3.2 Programa Control y Protección**

##### Descripción:

Este programa tendrá a cargo las acciones y la organización para asegurar la protección de los recursos naturales según los objetivos de creación del ASP y el presente Plan de Manejo.

##### Objetivo:

El programa busca el desarrollo de acciones que garanticen el mantenimiento de los recursos del área silvestre protegida, así como el cumplimiento de la normativa ambiental y el uso racional de los recursos.

#### **3.3 Programa Administrativo y Financiero**

##### Descripción:

Este programa tendrá como fin la gestión y planificación de acciones que ayuden a optimizar el adecuado funcionamiento administrativo, así como la organización de los recursos, infraestructura y equipo, mediante el adecuado seguimiento y evaluación, que permita cumplir con los objetivos propuestos.

##### Objetivo:

El programa tiene como fin garantizar un proceso de planificación orientado a la sostenibilidad financiera para la gestión de los recursos del área silvestre protegida, más allá de la ejecución del Plan de Manejo.

### **3.4 Programa de Gestión comunitaria**

Descripción:

Este Programa será el responsable de involucrar a las comunidades aledañas al ASP en acciones de gestión de los servicios eco-sistémicos que el Refugio les pueda proporcionar.

Objetivo:

El programa busca establecer las relaciones y las formas de trabajo junto con la comunidad. Las alianzas que se establezcan con los diversos actores vinculados al área silvestre protegida facilitarán la ejecución de acciones planteadas en el Plan de Manejo.

### **3.5 Programa de Ordenamiento Territorial**

Descripción:

Este programa será el responsable de llevar un control de las tierras del Refugio, en especial de aquellas áreas que ya se han sido incorporadas al Patrimonio Natural del Estado, garantizar su seguridad tanto de los expedientes, bases de datos como de los límites de las propiedades. Asimismo velará por la debida incorporación de nuevas tierras a través de la compra y la negociación.

Objetivo:

El programa está enfocado hacia la gestión de la tenencia de la tierra, así como la validación de los límites actuales del área silvestre protegida.

### **4. Dirección física y electrónica donde los usuarios pueden acceder al Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Cipancí en forma completa.**

La dirección física y electrónica donde los usuarios pueden obtener copia completa del documento del Plan de Manejo, será la Oficina Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque, y en la Página Web del Área de Conservación Arenal Tempisque <http://www.acarenaltempisque.org/library>, respectivamente.

2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Mario Coto Hidalgo  
Secretario Ejecutivo a.i.



# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE POÁS

### LA MUNICIPALIDAD DE POÁS AVISA:

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 023-2016 celebrada el 04 de octubre del 2016, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el Acuerdo No. 341-10-2016, mediante el cual aprobó el Reglamento del Sistema Cantonal de la Juventud del Comité Cantonal de la Persona Joven – Comité Distritales de la Persona Juventud del cantón de Poás, el cual se detalla:

#### **REGLAMENTO SISTEMA CANTONAL DE LA JUVENTUD DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN - COMITÉS DISTRITALES DE LA PERSONA JUVENTUD DEL CANTÓN DE POÁS**

*El Concejo Municipal del cantón de Poás de Alajuela, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como los artículos 2, 3, 4 párrafo primero e inciso a), 13 inciso c), siguientes y concordantes del Código Municipal, así como la demás normativa aplicable, en uso de sus atribuciones emite el presente “Reglamento del Sistema Cantonal de la Juventud” el cual se regirá por las siguientes disposiciones y por la normativa aplicable al caso.*

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

##### Definiciones y objetivos

*Artículo 1°—Objetivos: El presente reglamento del Sistema Cantonal de la Juventud de Poás de Alajuela, establece como objetivos el incentivar el liderazgo, empoderamiento y participación juvenil, el buscar transformar el cantón desde las generaciones jóvenes y contribuir en el desarrollo integral de las comunidades, a través de la formación de ciudadanos con una nueva actitud hacia la participación social y comunal.*

*Artículo 2°—Sobre las definiciones: En el presente reglamento se utilizan las siguientes definiciones:*

**Cantón:** el cantón de Poás de Alajuela

**Concejo de distrito:** Los Concejos de Distrito pertenecientes al cantón de Poas de Alajuela.

**Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Poás de Alajuela.

**Concejo Nacional:** Concejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

**Comité Cantonal:** Comité Cantonal de la Persona Joven de Poás de Alajuela.

**Comités Distritales:** Comités Distritales de la Persona Joven de Poás de Alajuela.

**Jóvenes / Personas Jóvenes:** Personas entre los 12 y 35 años de edad.

**Ley:** Ley General de la Persona Joven (N° 8261)

**Municipalidad:** Municipalidad de Poás de Alajuela.

**PCDJ:** Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil.

**Reglamento:** Reglamento a la Ley General de la Persona Joven

**Sistema Cantonal:** Sistema Cantonal de Juventud que se encuentra reglamentada en el presente documento.

## TÍTULO II

### **Del Sistema Cantonal de Juventud**

#### CAPÍTULO I

*Artículo 3°—El Sistema Cantonal de Juventud es la estructura que orienta las labores para lograr un desarrollo juvenil en el cantón, que se encuentra reglamentada en el presente documento, en donde se establece oficialmente el Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil, se crean los Comités Distritales de la Persona Joven y se aprueba la elección de los integrantes del Comité Cantonal de la Persona Joven por medio del voto directo de los jóvenes.*

#### CAPITULO II

##### **De la Municipalidad y el Concejo Municipal**

*Artículo 4°—La municipalidad contará con la coordinación, apoyo, asesoría y capacitación del concejo nacional, en el fortalecimiento de los comités cantonales, así como en la ejecución de propuestas y proyectos, que se adapten a sus necesidades y según los alcances de la Ley.*

*La municipalidad en conjunto con el concejo municipal, facilitarán, para la buena marcha de los proyectos del comité los recursos necesarios, y dentro de los parámetros de la legalidad, oportunidad y coordinación.*

## TÍTULO III

### **Del Comité Cantonal de la Persona Joven**

#### CAPÍTULO I

*Artículo 5°—Los comités cantonales son órganos constituidos en cada municipalidad del país e integrada por personas jóvenes, tal y como lo menciona el artículo 2 de la Ley.*

*Artículo 6°—El comité cantonal de la persona joven estará integrado por los siete representantes que menciona el artículo 24 de la Ley.*

*En cuanto a los dos representantes de los colegios se tendrá por incorporado a un representante de los colegios públicos y a un representante de los colegios privados que funcionen en el cantón, cuya designación se realizará conforme a la votación que entre cada sector realice.*

*Artículo 7°—El comité cantonal de la persona joven sesionará al menos dos veces al mes, tal y como lo menciona el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.*

*Artículo 8°—Serán funciones del comité cantonal las siguientes tareas:*

- A) Ser el rector y coordinador dentro del cantón con respecto a temas de juventud.*
- B) Formular y ejecutar políticas o proyectos a nivel cantonal para el desarrollo de la juventud.*
- C) Enviar los proyectos anuales diseñados por el propio comité cantonal, al consejo de la política pública de la persona joven, a más tardar el 31 de marzo de cada año.*

- D) *Convocar y dirigir las reuniones de la red juvenil cantonal.*
- E) *Liderar la gestión de la disponibilidad de los recursos económicos para la ejecución de proyectos, por parte de las diferentes estructuras de la red juvenil cantonal, ante la municipalidad.*
- F) *Colaborar y asesorar a los comités distritales de la persona joven en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de sus proyectos comunales.*
- G) *Recibir a más tardar el 15 de junio de cada año los proyectos diseñados de los comités distritales y posteriormente a esto revisar los mismos.*
- H) *Velar por que se realicen anualmente las elecciones de los coordinadores en los comités distritales.*
- I) *Presentar un informe de labores al final de cada año ante el concejo municipal y ante el consejo de la política pública de la persona joven.*
- J) *Presentar el informe anual de labores ante el concejo municipal y ante el consejo de la política pública de la persona joven, y al finalizar el nombramiento de comité cantonal.*
- K) *Clasificar los proyectos dentro de los programas del PCDJ y revisar los objetivos cumplidos en los mismos.*
- L) *Representar a la juventud en actividades tanto fuera como dentro del cantón.*
- M) *Gestionar ante la administración municipal y el concejo municipal, los recursos ordinarios y extraordinarios debidamente presupuestados necesarios para la atención de sus actividades, durante el ejercicio presupuestario.*

*Artículo 9°—El presupuesto que utilizará el comité cantonal de la persona joven para el diseño, ejecución y operación de proyectos, será el depositado anualmente por el consejo nacional.*

*Previo al depósito de los recursos por parte del concejo nacional, deberá el comité cantonal presentar los planes y programas debidamente aprobados por éste, y en el primer trimestre de cada año, ante la dirección del concejo nacional.*

*Dicho depósito que se realiza en las arcas municipales, para lo cual la municipalidad designará un reglón específico dentro del presupuesto para tal fin.*

*Artículo 10. —Los miembros del comité cantonal a saber: un representante nombrado por el Concejo Municipal, dos representantes de los colegios del cantón, dos representantes de los grupos juveniles, un representante del deporte y un representante de las organizaciones religiosas, estos serán electos bianualmente, por medio del voto directo de los jóvenes residentes en el cantón y jóvenes representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el cantón, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil. Para esta elección se realizará un cabildo abierto, en donde el concejo municipal será el responsable de conformar la comisión especial para la elección de los miembros del comité cantonal de la persona joven, quién además tendrá a cargo convocar, organizar y fiscalizar dicha votación, que se efectuará en el primer sábado del mes de noviembre del año correspondiente a elección, en el edificio de la municipalidad. En la elección se deben elegir los siete representantes que indica la ley, excepto al presidente del comité cantonal o representante municipal, mismo que deberá estar nombrado previamente mediante acuerdo municipal en firme.*

*Artículo 11. —Será responsabilidad del concejo municipal juramentar a los siete integrantes electos del comité cantonal.*

*Artículo 12. —Los requisitos fundamentales para ser miembros del comité cantonal son:*

- *Ser una persona joven, según lo determinado en el artículo 2 de este Reglamento y de la Ley,*
- *Tener domicilio fijo en el cantón, o ser representante de alguna organización juvenil ubicada en el cantón.*
- *Ser costarricense o extranjero con residencia en el país.*

#### *TÍTULO IV*

### ***De los Comités Distritales de la Persona Joven***

#### *CAPÍTULO I*

*Artículo 13.—Los comités distritales de la persona joven son grupos conformados por jóvenes residentes en cada distrito y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, con la finalidad de realizar proyectos dirigidos a la juventud de sus respectivas comunidades. Dichos comités distritales estarán conformados por un mínimo de cinco personas, debiendo cumplir sus representantes con los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.*

*Artículo 14.—Los comités distritales estarán integrados por jóvenes residentes en los respectivos distritos y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, los cuales se tendrán que registrar por medio de una fórmula de inscripción que se brindará y posteriormente se archivará en los registros de los comités distritales, además se enviará una copia al comité cantonal.*

*Dicha fórmula de inscripción contendrá como mínimo lo siguiente: nombre y apellidos de la persona joven, número de identificación (cédula de identidad o residencia, tarjeta de identidad de menores, pasaporte u cualquier otro documento oficial de identificación.) Indicación del domicilio exacto, Edad cumplida, Fecha de nacimiento, En caso de ser persona adolescente, el nombre y apellidos de uno de los padres o representante legal, Correo electrónico, si lo tiene número de teléfono (fijo o móvil).*

*Artículo 15.—Los comités distritales de la persona joven sesionarán en forma ordinaria mínimo una vez al mes de manera calendarizada y extraordinariamente cuando se amerite, cuya convocatoria debe hacerse con 3 días naturales de antelación para las extraordinarias.*

*Las sesiones se realizarán en un lugar amplio ya sea público o privado como gimnasios, salones comunales, salones parroquiales, entre otros, de sus respectivos distritos, además llevarán un registro de asistencia y temas tratados en las reuniones, siendo que dentro de sus miembros se nombrará un coordinador quien preside y un subcoordinador quien fungirá secretario.*

*Del Quórum, habrá Quórum cuando en primera convocatoria existe mayoría simple de sus miembros, en caso de no haber quórum en primera convocatoria, habrá quórum en segunda convocatoria pasados quince minutos de la hora señalada para la primera convocatoria, con el número de miembros presentes.*

*Artículo 16. —Serán funciones de los comités distritales las siguientes tareas:*

- A) Diseñar, ejecutar y operar proyectos a nivel distrital para el desarrollo de la juventud.*
- B) Convocar y organizar las reuniones de sus respectivos comités distritales.*
- C) Integrar a más jóvenes de sus comunidades al comité distrital.*
- D) Mantener representación en las reuniones mensuales de la red juvenil cantonal.*
- E) Presentar un informe de labores al final de cada año ante el concejo de distrito respectivo y ante el comité cantonal de la persona joven.*

- F) *Presentar el informe anual de labores ante el concejo de distrito respectivo y ante el comité cantonal de la persona joven.*
- G) *Presentar ante los concejos de distrito antes del 15 de junio el o los proyectos diseñados que se ejecutarán el año siguiente, para que dicho concejo tenga conocimiento acerca del(os) mismo(s).*
- H) *Representar a la juventud en actividades tanto fuera como dentro del distrito.*
- I) *Tomar acuerdos por mayoría en las sesiones del comité y que serán anotados en los registros e informes de reuniones.*
- J) *Coordinar con los administradores de los sitios o lugares donde se reúnen, según lo determina el artículo anterior.*
- K) *Llevar un registro e informe de reuniones en orden y al día de las sesiones que realice el comité distrital, así como llevar un archivo de todos sus miembros en orden y al día.*

*Artículo 17. —Cada comité distrital deberá nombrar a mínimo dos jóvenes del distrito, para que los represente en las reuniones mensuales del comité cantonal, que en su caso serán el coordinador y subcoordinador siendo estos uno propietario y otro suplente respectivamente, ante el comité cantonal para lo correspondiente según el presente reglamento.*

*Artículo 18. —El concejo municipal presupuestará 0.19% del presupuesto anual de la municipalidad, para el financiamiento de los proyectos de los comités distritales de la persona joven debidamente presentados y que se encuentren cumpliendo con el presente reglamento, el cual se dividirá en proporciones iguales, entre los cinco distritos del cantón.*

*Artículo 19. —Los comités distritales tendrán hasta el 15 de junio de cada año como fecha límite para presentar ante el comité cantonal de la persona joven el o los diseños de los proyectos que vayan a realizar en sus localidades, además dichos documentos deben de contar con el conocimiento de su respectivo concejo de distrito, para que de esta manera se pueda desembolsar el monto correspondiente para sus proyectos en el año siguiente. Una vez desembolsado el dinero que le corresponde al comité distrital, este tendrá que hacer los procesos correspondientes para ejecutar el proyecto. En caso de haber contrataciones por servicios, o adquisición de bienes se deberá realizar una coordinación con la Proveeduría Municipal; para llevar a cabo la contratación según los procesos que al efecto establece tanto la Ley como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

*Artículo 20. —Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad de velar por la ejecución del(os) proyecto(s) de su respectivo comité distrital, buscando acompañarlos y asesorarlos para cumplir con la normativa.*

*Artículo 21. —Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en coordinación con el comité cantonal convocar, organizar y fiscalizar la elección de los coordinadores y subcoordinadores de los comités distritales de la persona joven, que se efectuará en la segunda semana del mes de febrero de cada año. Para dicha elección votarán aquellos jóvenes residentes en el distrito y aquellos que pertenezcan a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil.*

*Artículo 22. —Será responsabilidad de los concejos de distrito juramentar a los coordinadores(as) y subcoordinadores(as) electos de los comités distritales.*

*Artículo 23. —Los requisitos para ser coordinador (a) o subcoordinador (a) distrital de la persona joven son residir en el distrito o representar a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil, además de estar inscrito en el comité distrital y ser una persona joven.*

*Artículo 24.—Será responsabilidad del coordinador (a) y subcoordinador (a) distrital de la persona joven, convocar a reuniones, presidir y dirigir las sesiones de trabajo, proponiendo los acuerdos del caso, así como velar y cumplir con todas las funciones del comité distrital, que se mencionan en el artículo 15 de este reglamento.*

*Artículo 25. —Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en conjunto con el comité cantonal, de velar por el correcto funcionamiento de los comités distritales de la persona joven, además de intervenir el comité si fuera necesario, en caso de que surja algún conflicto.*

## **TÍTULO V**

### **Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil**

#### **CAPÍTULO I**

*Artículo 26.—El plan cantonal de desarrollo juvenil es un conjunto de programas conformados por proyectos, que se proponen anualmente, entre ellos los proyectos del comité cantonal y comités distritales, con la finalidad de proporcionar una solución integral a las problemáticas juveniles en el cantón.*

*Artículo 27. —El PCDJ está conformado por cuatro programas de trabajo, las cuales son:*

- A) Captación de Jóvenes.*
- B) Formación y Capacitación Juvenil.*
- C) Fortalecimiento de los Comités Distritales de la Persona Joven y Organizaciones Juveniles.*
- D) Actividades de Voluntariado, expresión artística, musical y Proyección Comunal.*

*Artículo 28. —El comité cantonal clasificará los proyectos propuestos por los comités distritales y los del mismo comité cantonal, en el organigrama del PCDJ, para que de esta manera exista un control y revisión global de los proyectos.*

*Artículo 29. —El comité cantonal revisará al final de cada año, el cumplimiento de las metas propuestas en cada uno de los proyectos del PCDJ, esto específicamente antes del segundo sábado del mes de diciembre, con la finalidad de realizar un informe general.*

## **TÍTULO VI**

### **Del Presupuesto General Sistema Cantonal de Juventud**

#### **CAPÍTULO I**

*Artículo 30. —El concejo municipal presupuestará un 0.19% adicional del presupuesto anual de la municipalidad, para el correcto funcionamiento del Sistema Cantonal de Juventud, que se incluirán*

*dentro del presupuesto ordinario de la municipalidad, posterior a la presentación del PCDJ del año siguiente.*

*Artículo 31. —El presente reglamento es aprobado mediante acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria 023-2016 celebrada el 06 de Octubre de 2016.*

## *TÍTULO VII* *Transitorio*


*Artículo 32. —La Municipalidad y el Concejo Municipal deberán presupuestar para el periodo 2018, un reglón dentro del presupuesto anual ordinario, para cubrir las partidas presupuestarias indicadas en este Reglamento, quedando contemplado el periodo 2017 para cumplir con todo lo relacionado a la conformación y juramentación tanto de los comités cantonales como los comités distritales, así como la debida presentación de proyectos según lo contemplado en el presente reglamento.*

**Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Rige a partir de su publicación.**

San Pedro de Poás, 12 de octubre del 2016.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2016078160 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

<b>COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>SESIÓN N ° 2015-052 ORDINARIA</b>	<b>FECHA 22/09/2015</b>	<b>ARTÍCULO 5</b>	<b>INCISO 5.2.11</b>	<b>FECHA COMUNICACIÓN 30/09/2015</b>
<b>ATENCIÓN: UNIDAD EJECUTORA JBIC</b>				
<b>ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES</b>				<b>ACUERDO N° 2015-408</b>
<b>JUNTA DIRECTIVA</b>				
<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>				
<b>CONSIDERANDO:</b>				
<p>1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, que para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del Colector denominado Extensión Quebrada Tiribí, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real 1-00229416-000.</p>				
<p>2.- Que este inmueble es propiedad de: ALEJANDRO LAPENTTY CASTRILLO, con número de cédula de identidad UNO- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES- TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.</p>				
<p>Está situada en Distrito SEIS, SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS, CANTÓN PRIMERO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, SAN JOSÉ, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, con plano catastrado</p>				



número SJ-CERO CUATRO NUEVE SIETE OCHO CINCO TRES-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

3.- Que el gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales que se requieren constituir, se describen así: Servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de VEINTISÉIS PUNTO VEINTINUEVE METROS y UN ANCHO DE SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS, PARA UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-UNO OCHO TRES SEIS TRES TRES UNO-DOS MIL QUINCE, realizado por el Ingeniero Topógrafo WILLIAM GUERRERO OSES, IT-DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00229416-000, contenido en el memorando PRE-PMAAMSJ-2015-1978 de fecha 11 de agosto del 2015, se desprende que el inmueble si posee anotaciones o gravámenes vigentes en este momento.

5.- Que en dicho estudio legal, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, los cuales son necesarios para la fijación de tubería para la extensión de Colectores, extensión Tiribí, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, siempre y cuando se cuente con la aprobación del propietario y el consecuente avenimiento de los tenedores actuales de las cédulas hipotecarias. De no obtener autorización de alguna de las partes se deberá incoar el proceso judicial de rigor.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo **PRE-PMAAMSJ-2015-1677** del 6 de julio del 2015 valoró el terreno así:

“(...)

## **1. Información general**

### **1.1 Justificación técnica**

*El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.*

*La Extensión Tiribí consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 450 mm hasta los 1.200 mm, con una longitud de 11.432,90 m, la cual finaliza en el pozo TIR-230 con la interconexión al Subcolector Tiribí 2, el cual se encuentra actualmente en servicio. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Lomas de Ayarco Sur, Tirrases, parte sur de Curridabat, parte este de San Antonio de Desamparados y parte sur de San Francisco de Dos Ríos.*

*Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Tiribí se haga utilizando las márgenes del Río Tiribí en la mayor parte de su trayecto, iniciándose en la margen norte en el pozo TIR-01 hasta llegar al pozo TIR-03 en donde cruza a la margen sur hasta llegar al pozo TIR-04 en la Estación 0+071,36, continuando por calle pública hasta alcanzar la Estación 0+541,09 donde se localiza el pozo TIR-15; a partir del pozo TIR-16 cruza a la margen norte para llegar al pozo TIR-17 ubicado en la Estación 0+653,30. Continúa por la margen norte hasta llegar al pozo TIR-39A donde pasa al margen sur, llega hasta el pozo TIR-41 en la Estación 1+600,37 para luego seguir por calle pública hasta aproximadamente el pozo TIR-50 (Estación 2+043,26). Continúa por la margen sur hasta llegar a la Estación 3+150,32 donde se localiza el pozo TIR-70, cruza al margen*

norte para seguir por calle pública hasta el pozo TIR-76, cruza una zona de parque y continua nuevamente por calle; a partir del pozo TIR-82 entra en otra zona municipal hasta llegar al pozo TIR-89 localizado en la Estación 3+947,99, sigue por calle hasta llegar al pozo TIR-99 donde continua por la margen norte del río hasta llegar al pozo TIR-130 donde se interconecta la futura Extensión Chagüite, en este punto cruza el Río Chagüite hasta alcanzar el pozo TIR-132. A partir del pozo TIR-139 sigue por calle pública hasta llegar a la Estación 6+452,09 donde se ubica el pozo TIR-144, a partir de aquí continua por la margen norte hasta el pozo TIR-150 donde pasa a la margen sur, continua por calle pública hasta el pozo TIR-175 (Estación 8+389,97) donde vuelve a cambiar al margen norte por calle pública hasta el pozo TIR-184 (Estación 8+926,29), en este punto cruza al margen sur y continua por calle hasta el pozo TIR-189 donde atraviesa por una propiedad privada; a partir del pozo TIR-190 sigue por calle pública hasta el pozo TIR-197 donde cruza al margen norte, a partir de TIR-199 sigue por calle pública hasta el pozo TIR-202 continuando por la margen norte del Río Tiribí. A partir del pozo TIR-207 (Estación 10+102,07) la extensión continua por calle pública hasta llegar al pozo TIR-230 donde se interconecta con el Subcolector Tiribí 2, para una longitud total de 11.432,90 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-229416-000 con plano de catastro 1-497853-1983. La servidumbre tiene un área de 178 m<sup>2</sup>, una longitud de 26,29 m y un ancho de 6,77 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según el plano archivo del AyA número 101060229416TIR050.

La finca se encuentra a nombre de:

- Alejandro Lapentty Castrillo, cédula 1-0683-0337

Esta propiedad cuenta con una servidumbre trasladada, visible en los informes registrales correspondientes, sin embargo, a la fecha esta no interfiere en ninguna forma con la constitución de esta servidumbre para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

*Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 101060229416TIR050.*

*Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.*

*Se solicita el avalúo administrativo el día 02 de Julio del año 2015.*

## **1.2 Propietario**

<b>PROPIETARIO</b>	<b>CEDULA</b>
<i>Alejandro Lapentty Castrillo</i>	<i>1-0683-0337</i>

## **1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad**

<b>FOLIO REAL</b>	<b>PLANO CATASTRO</b>	<b>FECHA</b>
<i>1-229416-000</i>	<i>1-497853-1983</i>	<i>Marzo 10, 1983</i>

## **1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)**

*- Provincia: San José 01*

*- Cantón: San José 01*

*- Distrito: San Francisco de Dos Ríos 06*

*- Ubicación o dirección: De la Cruz Roja 50 m Norte, 250 m Este y 250 m Norte.*

### **1.5 Colindantes (según informe registral)**

- Norte: *Hermanos Amador Zúñiga*
- Sur: *Río Tiribí*
- Este: *Calle pública con un frente de 17,20 metros*
- Oeste: *Hermanos Amador Zúñiga*

### **1.6 Aspectos legales**

- Anotaciones: *No hay*
- Gravámenes: *Si hay*

*Servidumbre trasladada*

*Citas: 332-07410-01-0901-001*

*Referencias: 2264-266-005*

*Afecta a finca: 1-00229416*

*Cancelaciones parciales: no hay*

*Anotaciones del gravamen: no hay*

*Cédulas hipotecarias*

*Citas: 482-10188-01-0001-001*

*Monto: veinticinco millones de colones*

*Intereses: treinta y tres por ciento anual*

*Vence: 06 de octubre de 2000*

*Interrupción prescripción el: 07 de septiembre de 2010*

*Lugar de pago: San José*

*Representada por: 1 cédula*

*Grado: primer grado*

*Constituyente*

*Alejandro Lapentty Castrillo*

*Cédula identidad: 1-0683-0337*

*Estado civil: soltero*

*A favor de:*

*Banco Metropolitano Sociedad Anónima*

*Cédula jurídica: 3-101-070680*

*Apoderado para firmar y retirar:*

*Deborah Feinzaig Mintz*

*Cédula identidad: 9-0056-0289*

*Cancelaciones parciales: no hay*

*Anotaciones del gravamen: no hay*

*Cédulas hipotecarias*

*Citas: 559-03676-01-0001-001*

*Monto: veinticinco millones de colones*

*Intereses: veinticuatro por ciento anual*

*Vence: 04 de octubre de 2005*

*Lugar de pago: Heredia*

*Representada por: 1 cédula*

*Grado: segundo grado*

*A favor de:*

*Egidio Alejandro Lapentty Castrillo*

*Cédula identidad: 1-0683-0337*

*Apoderado para firmar y retirar:*

*Sergio Gustavo De Je Rivera Jiménez*

*Cédula identidad: 1-0650-0579*

*Cancelaciones parciales: no hay*

*Anotaciones del gravamen: no hay*

*Cédulas hipotecarias*

*Citas: 577-97042-01-0001-001*

*Monto: cincuenta millones de colones*

*Intereses: corrientes y moratorios del 25 por ciento anual*

*Vence: 16 de noviembre de 2008*

*Lugar de pago: San José*

*Representada por: 1 cédula*

*Grado: tercer grado*

*Constituyente*

*Alejandro Lapentty Castrillo*

*Cédula identidad: 1-0683-0337*

*Estado civil: casado una vez*

*A favor de:*

*Banco Lafise Sociedad Anónima*

*Cédula jurídica: 3-101-023155*

*Apoderado para firmar y retirar:*

*Rafaela Solano Granados*

*Cédula identidad: 1-0679-0904*

*Cancelaciones parciales: no hay*

*Anotaciones del gravamen: no hay*

## **1.7 Riesgos**

*La propiedad podría presentar riesgos de deslizamiento en su parte posterior, debido a las fuertes pendientes y material suelto.*



## **1.8 Fecha de inspección del inmueble**

*Febrero 18, 2015.*

### **2. Características de la zona**

#### **2.1 Descripción**

*El terreno se ubica en una zona mixta de vivienda, comercio y servicios; cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.*

#### **2.2 Clasificación (uso del suelo)**

*Mixto (vivienda y comercio).*

#### **2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**

*Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.*

#### **2.4 Servicios públicos**

*- Sistema de agua potable: Sí*

*- Alcantarillado sanitario: No*

*- Alcantarillado pluvial: Sí*

*- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*

*- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)*

*- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)*



### **3.2 Área del terreno y de la servidumbre**

- Área de terreno según plano catastrado: 1.871,46 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 1.871,46 m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 178 m<sup>2</sup>

## **4. Valoración del terreno**

### **4.1 Metodología**

*Para la valoración de la servidumbre se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando la metodología de Factores Comparativos del ONT (Órgano de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica)*

*Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos “en verde”, es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.*

*De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con cuatro terrenos en venta con las características incluidas en el Anexo 4.*

*Dado lo anterior se toma como referencia un valor por metro cuadrado de \$ 257,50, equivalente a ₡ 138.670,00 (tipo de cambio a Mayo 13, 2015).*

### **4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

*Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual*

*forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.*

*Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 101060229416TIR050, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.*

*Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:*

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado sur en la colindancia con el Río Tiribí)*
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*
- Uso actual del terreno.*
- Motivo del avalúo.*
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

#### **SERVIDUMBRE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área de la servidumbre (As): 56 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢ 88.949,01
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 2.241.515,02

#### **SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área de la servidumbre (As): 122 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢ 26.684,70
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 1.464.990,17

#### 4.3 Valor de daños al remanente (dr)

##### **DAÑOS AL REMANENTE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área remanente (Ar): 1.815,46 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢ 88.949,01
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra): 0,030846177

DR: ¢ 498.114,45

##### **DAÑOS AL REMANENTE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN**

- Área remanente (Ar): 1.749,46 m<sup>2</sup>
- Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢ 88.949,01
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra): 0,069735804

DR: ¢ 1.085.177,91

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 3.706.505,20
Valor de los daños al remanente	¢ 1.583.292,36
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢ 5.289.797,55</b>

#### **4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre**

- Área total de terreno: 1.871,46 m<sup>2</sup>

- Área de la servidumbre: 178 m<sup>2</sup>

- El monto total a indemnizar es: ¢ 5.289.797,55, cinco millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete con 55/100 colones.

#### **5. Observaciones**

- La servidumbre a constituir posee un 69% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Tiribí, lo anterior según alineamiento del INVU.
- Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 493606,44 m y Norte: 1094882,20 m.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de VEINTISÉIS PUNTO VEINTINUEVE METROS y UN ANCHO PROMEDIO DE SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS, PARA UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-UNO OCHO TRES SEIS TRES TRES UNO-DOS MIL QUINCE, realizado por el Ingeniero Topógrafo WILLIAM GUERRERO OSES, IT-DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DÓS, la cual corresponde al Colector TIRIBÍ.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio 1-00229416-000, propiedad de ALEJANDRO LAPENTTY CASTRILLO, con número de cédula de identidad UNO- SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES-TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando **PRE-PMAAMSJ-2015-1677** del 6 Julio del 2015 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢ 5.289.797,55. (Cinco millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete con 55/100 colones).

3.-Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00229416-000 de acuerdo con el plano catastrado SJ-UNO OCHO TRES SEIS TRES TRES UNO-DOS MIL QUINCE, realizado por el Ingeniero Topógrafo WILLIAM GUERRERO OSES, IT-DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DÓS. a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.



**5.-** Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286.

**Notifíquese.**

**ACUERDO FIRME**

**Licda. Karen Naranjo Ruiz**

**Despacho Junta Directiva**

1 vez.—O. C. N° 6000001422.—( IN2016077045 ).